

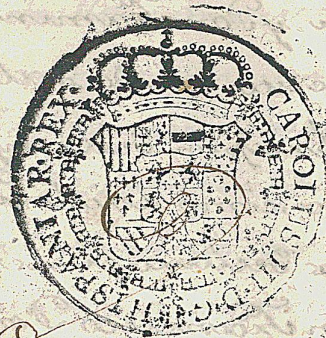
El Juez de Residencia: (Don Pedro
Agustin de Valencia)

Cargos presentados contra Don
Sebastian de Valencia, Jefe M^o
Moguera y Fajurewa, Antonio
Laavedra y otros como Alcaldes
Ordinarios de Popayan

Año 1778







En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

[Handwritten scribble]

Auto

El Tesorero de esta Real Casa de Moneda Don Pedro Agustín de Valencia Juez de residencia dijo que con estención al reconocimiento de Archivos, Causas sumarias, Libros, y quentas por los Culpas, que de todo resulten se proseda a hacer cargos a los comprendidos en esta Residencia. Así lo mandó, y firmo en Potosí en veinte y cuatro de Noviembre de mill Setecientos Setenta y ocho años = Pedro Agustín Valencia = Antemio Ygnacio Bernardino de Alarcón Escribano Público de Real Hacienda y Residencia = Cargos que searen a Don Sebastián de Valencia Alcalde Ordinario de esta Ciudad resultantes de la Pesquisa reconocimiento de quentas Archivos, y Visitas de lugares Públicos executada por el Señor. Tesorero Don Pedro Agustín de Valencia Juez de residencia por su Magestad = Se le hace cargo de averiado omiso en desterrar Paganandos o Jente sin oficio según resulta de la declaracion de Don Santiago Luxano y de la de Manuel de Salamanca no respondiendo a la pregunta veinte y cinco = Se le hace cargo de no haver procurado evitar el contagio de los males de Físico, y Leprosia de fantina, o mal de Sanluisano consumiéndose los vestidos con el fuego de los que falle-

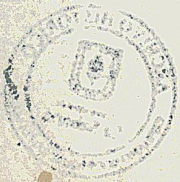
Cargos

[Handwritten scribble]



cieron con los primeros, accidentes, como la fa-
milia de Don Josef Victoria, y Don Fermán
Gonzalez, y se parando de esta Ciudad al
Reyno Español de Don Anaspín del Campo,
que adolece de la última, como resulta
provada la omisión de las declaraciones
del Tirufano, y medico Don Francisco Domín-
go, y del Capitan Don Francisco Antonio
de Carvedea Respondiendo a la pregunta
Cuarenta, y siete = Se le hace cargo de no ha-
ver como miembro o vocal del Ayuntamiento
procurado la subhastacion de propios
especialmente el Ramo del Prometido, co-
mo respondiéndole a la pregunta sin cuen-
ta lo deponen el citado Capitan, y Don Fer-
nando de Cervera = Se le hace cargo de no
haver procurado la extencion de Canceles,
Divorcio ex causa de un mundo, como tan-
bien la composicion de entre suelo Plazas
interiores de la Casa. Ayuntamiento, y
sus Dependencias como resulta de la Vista
de hallarse a mal estado = Se le hace Car-
go de que se mantenga la Carniceria que es
al mismo tiempo matadero dentro de la mis-
ma Ciudad con peligro de causar peste
con la corrupcion de sangre, y de ser
incómoda por lo menoz con el mal o los
Insetos Especialmente en el Verano.
como resulta provada su situacion de
la Vista de dicha plaza = Se le hace Car-
go de no haver tenido cuidado dos veces a
la semana como resulta de las declara-
ciones de Don Santiago Luisano, Don Pascu-
en de losos, Don Domingo Catalo, y otros

FF



Respondiendo á la pregunta Cuarenta y Cuatro
 Y de ellos con pretento de sacar siendo necesario
 y asen los de otros cargos que convengan con la
 Justificacion necesaria mando el Señor Juez
 de Residencia dardura, y traslado al Alcalde
 de Ordinario que fue Don Sevastian de Valencia
 para que dentro de cinco dias premporios use
 de su derecho como le conbenza, con cuyo termino
 se entienda resividos á nueva congado cargo
 inclusive el de situacion para definitiva: que
 por este Cuyo se entienda hecha para los que
 se hade pronunciar en este Juzgado: y con la ad
 vertencia de que en este ni en otro Tribunal se
 le ade admitir mas nueva. Dado en Popayan
 en veinte y siete de Noviembre de mill setecientos
 setenta y ocho = Pedro Agustín de Valen
 cia = Antemi = Ignacio Bernardina del Alar
 con Escrivano Publico de Real Hacienda, y
 Residencia = En dicho dia mes y Año, yo el
 Escrivano de Residencia vicari parado del
 Alguacil Mayor de ella pare ala Casa y
 morada de Doña Mariana Hurtado a quien
 notifique ientreze dichos cargos de y fee = Ma
 nuel de Alonnia = Mariana Hurtado = A
 larcón = Señor Juez mayor de Residencia =
 Doña Mariana Hurtado viuda de Don Se
 vastian de Valencia, á la vista que se mereciddo
 de los cargos que se suponen con resultado con
 tra el referido mi conbenza por el oficio de Al
 calde Ordinario que obtuvo el año pasado de
 setenta y seis, y de que fue Residenciado á principios
 de octubre del mismo año ante Vnrd. como
 mejor proceda en derecho por esto y digo: Que
 ade servir el dar por ningunos los supuestos

Justificacion y

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Conzagos; y en su consecuencia declararon a mi di
funto unido por el difunto, excuso, y a cargo la
dicho Ministro: Que es digno de asi determinarse
se por todo lo general de derecho favorable que su
le alegare y por los siguientes fundamenta
les de conzagos: Ni Don Fermín Gonzalez mu
rió el año de Setenta y uno ni Don Josef Victo
ria ni ninguno de su familia, porque el que pri
mero falleció el de Setenta y tres y en vienno
torio que se quemaron sus ropas, y el segun
do el mismo año en el Hospital Real no de
otro accidente que el de la vespa y el obito de
su sugeto e hijos fueron por los años de Seten
ta, Setenta y dos Setenta y cinco y Setenta y
seis como es constante y enca es necesario pro
tecto justificando; pues si el delito de omisión
se le atribuye únicamente por no haber exi
tado el contagio siendo quemadas las ro
pas de los referidos, y sus sugetos acon
taron en diversos años. Delos que obtuvo el
semples, se infiere por forzosa consecuencia
que a mi difunto difunto se le atribuya a
culpa de omisión la que tuvieron, o no tuvie
ron otros; y quedando en la pena persegui
dora de los perpetradores, no de vienen estos
capitulos por ponerse contra mi conzago en
culpable, sino sente = Y qual es senda si se
ta no expulsión del Reino de Don Crispin
del campo; porque este no estava. Declarado
el que padeciese de la enfermedad, sino Sa
lios; y antes de concurrir la sanidad en el Hos
pital Real como consta de una certificación
dada por el enfermero, y presentada por



Don Juan Antonio de Navarra; y vi-
 endose por el año de setenta y siete proce-
 rado Decernido por Don Pedro Borrero
 del Reconocimiento que de el hizo Don Josef de
 Hidalgo de mano de que este afirmase no
 ser su enfermedad. firmaron uno Felice segun
 lo acredita un papel presentado por el dicho
 Borrero el que junto con la alegada Terapica-
 cion produjo para la exonacion del pre-
 sente Cargo. El Ramo de prometidos si-
 empre acatado a Ciudad de del Estayordomo
 de la Ciudad, y este se hubiere acusado al
 Regon se hubiere Rematado en menos de
 lo que produce; por que no puede haver en
 el Estayordomo hombre que con el comercio de
 lo queda una Renta, que en adelante mismo
 que esta Redita e impenden prodigiamen-
 te su trasvaso personal: De lo que se infiere
 que por averse defuido este Ramo a Ciudad de
 del Estayordomo, y no subastado mas vien
 se le devian averuado las gravias, a mi
 consorte que acatante a una de Delito, con
 lo que que da Satisfecho el Segundo Cargo
 Sobre el tercero, y Cuarto Cargo de o haver
 presente a Vmd que segun consta de una
 Certificacion de Don Ramon de Cruzcetitio
 presentada por Don Juan Antonio de Na-
 varra, y que para prueba de lo que le compe-
 te a mi Marido, tambien produjo en el
 año que fue Alcalde se compuso en el mo-
 do posible la Caxcel con los quinientos pe-
 sos de una multa, con una composicion que
 con su asistencia personal se executó desem-
 peño. Su obligacion, y no puede atender a lo

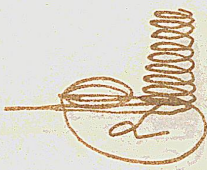


demas. Reparado que en estos Capítulos se le ob-
jetan, por lo notorio falta de propios; y co-
mo por el no cumplimiento de lo imponible nin-
guno se constituya culpado expreso que amittido
junto con otros en estos Capítulos se declara
por libre y los Cavildos estan establecidos
para tratarse las cosas del vien comun
quando estas ocurran: En el tiempo en que mi-
conoce fue Alcalde Ordinario siempre
que Ocurra negocio tuvo a los Cavildos pron-
tamente y no solo dos veces a la semana sino
cuando veres a dia como constara de las actas
a que me refiero; y como esando la razon de
la Ley con el precepto del Defensor sin
fiere que por la no asistencia quando no avia
cumpto no deve atribuirsele a culpa: con
lo que queda de bannido el ultimo Campo
añadiendo por conclusion que el referido
miconoce en el desempeño de su obligaci-
on fuere taxativamente tan vigilante que
con su credito con su merecimiento y eficacia de los
terminos a que se obligaban las Leyes:
en cuyos terminos. Alrind pido y supli-
co que dando por producido los referidos
Documentos, se lea declaran y deter-
minan como llebo pedido en Justicia que
imploro y suplico en dicha forma lo que se
vio H.ª. Por Juan de Murillo y Poygan
y Diciembre dos de setenta y ocho Agregase
a los Autos, para determinar segun dexe
cho a su tiempo Valencia. Antemio. Mar-
con. En dicho dia mes y año pase a la casa de
Dona Mariana Taca Viuda de Don Sevasti-



[Handwritten signature]

En Valencia, y le use saquen el antecedente
 Decreto y ofice = Manos = Cargos que se asen
 al Alcalde Ordinario y Residido perpetuo de esta ciudad. Don Genovimo Ferrer, re-
 sultantes de la Perquisita reconocimiento de
 Cuentas Archivos y Visitas de Registros
 Publicos actuado todo por el Senor Ferrer
 no Don Pedro Aguirre de Valencia. Tuere
 Residencia por Suma gestad = Se hace Cargo
 de haver sido omiso en declarar a los comun-
 dos ofensas sin oficio, segun resulta de
 la de declaracion de Don Santiago Luissano
 y la de Manuel Salamanca, y respondi-
 endo a la pregunta veinte y cinco = Se
 hace Cargo de no haver procurado evitar
 el contagio de los males de Furo etico y le-
 pra elephantina ornal de San Ferrer con
 sumiendo los vestidos con el fuego, de los que
 fallecieron con los primeros accidentes co-
 mo la familia de Don Josef Victoria, y Don
 Ferrn Gonzalez y separando de esta Ciu-
 dad al Negro esclavo de Don Crispin del
 Campo, que ade lere de la Ulama, como re-
 sulta, provada la omision de las declaraci-
 ones del Sinausano y Medico Don Francis-
 co Domingo, y de el Capitan Don Francisco
 Antonio Arbolada respondiendole a la pre-
 gunta Cuarenta y siete = Se hace Car-
 go de no aver como miembro, o vocal de el
 Ayuntamiento procurando la subhas-
 tacion de Proprios especialmente el Reino
 de Prometido, como respondiendole a la pre-
 gunta diez lo de poner el citado Capitan
 y Don Fernando Argerre = Se hace Car-





go de no haver procurado la extincion de
 Carrel como en otros su inmediacion go-
 so tambien la comision de enterramiento de los
 fedatos interinos de los Carros, Cuyos interin-
 ento y sus Ventanas, como resultan de los
 vistas allanar hornos extintos de la haca
 Carrel de que se han mantenido la Comision
 que es el mismo tiempo y estado, dentro
 de la misma Ciudad, con peligro de Curarse
 este con la Comision de Carros, fijos
 fijos en un modo por lo mismo con el malolore
 interos, especialmente en el Verano, como
 resultan por todas las inspecciones de las Vir-
 tas de dicha Fiera de Scheha Carrel de
 no haberse mantenido fijos de Verano de Verano
 no como resultan de los Catorce interinos
 de Don Santiago Quirano Don Paez
 de Velasco Don Domingo Ytalo y otros
 Respondiendo a las preguntas Catorce y
 de solo haber Carrel de quemado mantenido
 en el fijo de Ciudad libre de reportes fijos
 las, y lo potest, y poner convenientemente las
 delaciones de los fugos de Erdores como
 amos de declarando a los principios de Verano
 Carrel y siete el estado Carrel hablan
 de del Verano, como de los Aetas de Verano
 de = Idellos con praxta de Verano siendo
 necesario, y en los demas Carrel que se
 van, con las justificaciones necesarias
 mandado el Comision de Resolucion de Verano
 vista, y tener todo al Resolucion, y Alcalde
 Ordinario que lo que Don Sebastian de
 rras, para que dentro de cinco dias se
 venamos que de su derecho como Comision



concuis terminis sentiendo xncisidos á
 prueba, con todo Cargo inclusive el de Sita-
 cion para definitiva que por este Auto
 se acuerda, heba para la que se ade pro-
 nunciar en este Juzgado y con la adven-
 tencia de que en este ni otro Tribunal se-
 le ade admitir mas prueba Dado en Popa-
 yan en veinte y siete de Noviembre de
 mil Setecientos setenta y ocho ~ Pedro A.
 Guzman de Valencia ~ Anterni ~ Ignacio
 Bernardino de Mancor Excmo. Pu-
 blico y de Real Hacienda y Residencia ~
 En dicho dia mes y Año, yo el Excmo. de
 Residencia en consorcio del Alguacil Ma-
 yor de ella, pare ala honrada de Doña Ma-
 ría Teresa de Thomasio Juayca legitima
 del Señor Regidor Don Jeronimo de Tho-
 mas por estar ausente, notifique, y entere
 ge esta lista de Cargos, y lo firmo con dicho Al-
 guacil Mayor don Jce ~ Manuel de Almoriza
 Maria Teresa Thomasio ~ Almoriza ~ Señor
 Justo Mayor de Residencia ~ Doña Maria Ter-
 esa Thomasio Juayca legitima, y conjunta
 Pedona del Capitán de Justicia conreglador,
 y Regidor Don Jeronimo Francisco de Thomas
 Residente en el Sitio de Luchibato y en vir-
 tud de su Poder que he presentado, Respon-
 diendo a la vista que se me dio de los Cargos
 que se leaen en este Juicio de Residencia al
 dicho Mismosito Diego: Que por lo que mira al
 primero de no haver ciuido de empurgar
 la Republica del Contagio de los males de
 Fiebre, Causa, Leprosia Elefantina omal de
 San Lazaro, conuiniendo los vestidos con-

1000000000
 1000000000





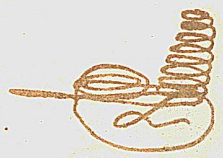
el fuego de los que muestran contades ocultos
 tes, como los Familia de don Pedro Pizarro y don
 Fernand Colon y de sus sucesores y de sus
 gro de don Cristoval del Campo que siempre
 me adolese del Reino accidental deo harran
 presente que nunca allegado a noticia de
 dicho don fernando que don fernand Colon
 nuncio de la familia de don Cristoval Colon
 fuesen a de la de don fernand Colon de
 contrarios; pero cuando tal hubyera entendi
 de haberse escrito a menester de los de
 don fernand Colon respecto de su persona
 intrinsecos que no ignoran su obligacion
 y en quibus el dho tenon de contrarios
 se. Seava el mayor e menor como que por
 tamente consumieren lo de aquellos que
 pavidos, o comenar o traer el peligro de
 profusion y multiplicacion que en dho
 dia ocultan la especie de la linea de que
 fallasen los dichos don fernand Colon
 y los otros que se nombran de la familia
 de Colon: Por lo que toca al dho fernand
 de don fernand Colon del Campo, es de
 de que haciendo tratado de su capucion don
 Pedro Pizarro en el tiempo de su Alcaid
 y constituido al defensor don Cristoval
 de Anarona sobre la enfermedad de dicho
 dho fernand Colon que en dho enfermedad
 que solo adolese de fobro en su puesto lo
 han de ver de los dho de los de los
 de setenta y cuatro y siguientes y segun
 el campo que se hace al estado en dho
 de como haver procurado los sucesores de
 los proyes de este Reino de los sucesores

ORIGINAL

tan, quemus eler reconocen otros que los Ramo
 de Prometido del paso Real del Puente de Cau-
 ca; Este esta anexado en Don Estevan
 Frazado; y el Directo de Prometido Sen anexado
 Siempre en el mejor postor, quando ay al-
 guano que lo solicite, y en caso de no haverlo, los
 mismos obligados que avaxeren en el Publi-
 co, continuien por cada ^{delas} Res, quematan
 anaron de los vacales, cuya cobranza esta
 encargada al Ayuntamiento de la Ciudad que
 da cuenta anualmente de su producto.
 Al tenor de lo que Sen reduce en un Loven
 procurado la Exencion de Camar, Divorcio,
 y la composicion, de las pias inxiones de la
 casa del Ayuntamiento y sus Venanas
 devo exponer que la unificacion de todas las
 expresadas pias se practica con Reflec-
 cion a lo que demandamos punto de reparo, y
 segun la contedad, y limitacion de los medios,
 y que el motivo de no hacerse una perfecta,
 con posision es por la total falta de Aruitri-
 as, y facultades, y no ser suficientes los
 propios que pueden ser y inventarse o aplican-
 se a los mismos Destinos. Al cargo So-
 bre Camisena Devo decir que en Realidad
 Esta fundada fuera de la Ciudad, y que por
 la Situacion en que se alba, y por tener Ar-
 quia de Agua interior es el Lugar mas o por-
 tano, para la execucion de las Ytatan-
 zas: Que la Camisena no este Separada
 del Ayuntamiento consiste en la falta de Propios
 para la Fabrica de otra oficina inde-
 pendiente, quemus es imputable a ninguna
 Resion ni a otro vesino, y avnquando



de Justicia que pide vna pna ≈ Ytania The-
 nera Themonio ≈ Popayan y Diciembre uno de
 setenta y ocho Agregere à los autos para pro-
 veer en Justicia quando conuenga ≈ Valen-
 cia ≈ Doctor Carrasquel ≈ Antoni ≈ Marcon ≈
 Incontinenti no ofique el Decreto que precede à
 Donna Ytania Thenera Themonio, suagenle-
 xitimo del Señor Residente Don Genonimo
 de Thannes en su persona dy fee ≈ Ytania The-
 nera Themonio ≈ Marcon ≈ Cargos que se
 hacen a los Aluacases del Alcalde Ordina-
 rio y de la Hermandad Don Francisco Yg-
 nacio Sarnosti de esta ciudad a resultantes
 a la Pesquisa a reconocimiento de Cuentas
 Archivos y lugares Publicos que executa
 el Señor Ferronero Don Pedro Agustin de la
 lencia Tuez de Presidencia por su Magestad
 Se ha hecho cargo de haver sido omiso en detener
 Pagamientos ò Gente sin oficio. segun re-
 sulta de la declaracion de Don Santiago Lu-
 xano, y de la de Juanuel Salamanca Respon-
 diendo a la pregunta Veinte y Cinco ≈ Se ha
 hecho cargo de no haver procurado curar el con-
 tagio de los males de Tifus, Erus, y Leprosia Elefan-
 tina ò mal de San Marcos, consumiendo los
 vestidos con el fuego de los que fallecieron con
 los primeros accidentes, como la familia de
 Don Josef Victoria, y Don Fermín Gonzalez
 y separando de esta Ciudad, al Negro Escla-
 vo de Don Crispin del Campo que aso lece de-
 la ultima como resulta provada la omision
 de las declaraciones del Cirujano, y Medico
 Don Francisco Domingo, y del Capitan Don
 Francisco Antonio de Anuleda Respondiendo a -



Handwritten signatures or initials at the bottom of the page, including a large 'D' and other illegible marks.

La pregunta quaxenta y Siete ~ Se le hace Cargo de no haver como Miembro ó Vocel del Ayuntamiento procurado la subhoracion de sus pios especialmente el Razon del prometido, como Respondiendo á la pregunta Sínquenta lo deponen el Sítado Capitan y Don Fernando de Ayerue ~ Se le hace Cargo de no haver procurado la excoesion de Carrach, Divorrio y Encarros Su un mundicia, como tambien la Compoicion, de enere Suelo de los Perros ineconomas de la Casa, Ayuntamiento, y sus Dependencias, como resultado de la Vista de hallarse amado excoido ~ Se le hace Cargo de que se mantenga la comixencia que es, al mismo tiempo, mezadero dentro de la misma ciudad, con peligro de Courran. Peste con la comuxion de Sangres. Poxofias Sin como dan por lo menos Conclonal Oloa, Cincetos especialmente en el Verano como resultado, proocida sustitucion de la Vista de dicha Pox. ~ Se le hace Cargo de no haver tenido Cavildo dos Veces a los Semanarios, como resulta de las Declaraciones de Don Santiago Luisano. Don Daviende Velasco. Don Domingos yudo, y otros Respondiendo á la pregunta quaxenta, y quatro. ~ Se le hace Cargo de no haver visitado la tierra por su Curo de cuando se han experimentado de litoos hurtos de Bestias, y Ganado en los Campos, como resulta de la Declaracion de el Capitan Don Francisco Antonio de Arboleda á la pregunta treinta y Cuatro, y á la Veince, y ocho, y de las deposiciones de Don Daviende Velasco, y Don Nicolau Ferrnades de la referida pregunta treinta y Cuatro ~ Y de ellos con protesta de Sacar Siendo necesario, y hacer los demas Cargos que convengan con la Justificacion necesaria.



mando el Señor Juez de Residencia don Xisto
y traslado al Alcalde ordinario Don Francis Sa-
nasta quien lo fue tambien de la Hermandad pa-
ra que dentro de cinco dias preemporios lo se-
de. Sudrecho como le convenga, con cui termino
no se entienda revocados a prueba con todo con-
go inclusive el de sicacion para definitiva; que
por este auto se entienda hecha para lo que
se ha de pronunciar en este Juzgado; y con la
auto sentencia de que en este ni otro Tribunal se-
les o de admittir mas prueba. Dado en Popo-
yan en veinte, y siete de Noviembre de mil.
setecientos setenta, y ocho ~ Pedro Agustin
de Valencia ~ Antemi ~ Ignacio Bernandi-
no de Alarcon Excmos Publicos de Real Ha-
zienda, y Residencia ~ En dicho dia mes, y año
yo el Excmo de Residencia por abo Carra
de Donna Juaguina Anta viuda del Sangen-
to Mayor Don Francisco Ignacio Sanasta Al-
calde Ordinario, y de la Hermandad que fue
aquien Notifique, y entregue (en presencia del
Alguacil Mayor de dicha Residencia) esta
lista de cargos day fees ~ Cipriano de Alomia ~
Cipriano Juaguina de Vaca ~ Alarcon ~ Señor
Juez Mayor de Residencia ~ Los Alvaros ver-
ramentarios del difunto Don Francisco Ignacio
Sanasta Respondiendo a la vista que se le dio de los
cargos que le resultan, dice que por lo que mi-
ra al primero de haver sido omiso en declarar
por agarrando 3 o fente sin oficio, que como no es fa-
cil des certificar porque todo puzta estar remediado
gun oficio, y honesta ocupacion, o hallarse en ser-
vicio de algunas personas, se hace impracticable su ex-
pulsion; pero siempre que ha havido conocimiento

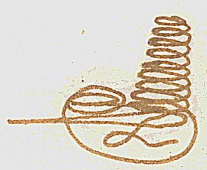


Handwritten scribbles at the bottom of the page.

de los individuos de esta clase, se les procura
de tener a raya a fin de prevenir que no cometan
los insultos que ocasiona la ociosidad. ~ Mas segun-
do que se mediere a no traer escudado de expurgar
la Republica del contagio de los males de linis, eti-
ca Leprosia el fanatismo o mal de San Faraon consumi-
endo con el fuego los vestidos de los que mueren
con tales accidentes como la familia de Don Josef
Victoria, y Don Fermín Gonzalez; y de no haver ex-
ponido el Negro de Don Crispin del Campo, que
se expone todo lece del hultimo accidente, se expon-
de que nunca llego a noticia del ex, oncesado de-
funto, que Don Fermín Gonzalez ni otro de la fa-
milia de Don Josef de Victoria hubiese a dolerido,
o muerte de enfermedad contagiosa; pero quan-
do tal hubiese entendido, hubiese escusado a-
monestado a los de las familias expuestas a res-
pecto de ser personas instruidas que no ignoran
su obligacion, y en quiesca el furto tambien de contagi-
arse, seria el mayor estimulo para que prontu-
mente consumiesen todo aquello que les podia
ocasionar, o traer el peligro de la infeccion, y
mucho mas quando se les podia ocultar la espe-
cie de dolencia de que fallecieron los dichos Don
Fermín Gonzalez, y los otros que no se nombra
de la familia de Victoria: Y por lo que toca al Negro
esclavo de Don Crispin del Campo, se tiene por
siento, que habiendo tratado de su expulsión
Don Pedro Ponce en el tiempo de su Alcal-
dia y consultado al difunto Don Josef Tolal-
go sobre la enfermedad de dicho Negro, le ase-
gura que no era fanatismo, y que solo adolecia
de galico en cuyo supuesto le han tolerado los
Jueces de los años de Setecientos Setenta y Cuatro



y siguientes. ~ *Atencencia* de no haver procurado la subastacion de los Propios de esta Ciudad de *Verponte*, que no se le reconocen otros que los *Tarrazos* de *Guimetido*, y de el paso Real del Puente de *Caveo*: este esta rematado en *Don Estevan Tinado*; y el derecho de prometido se remata siempre en el mejor postor quando hay alguno que lo solicite, y en caso de no haverlo los mismos obligados al arrendamiento del Publico continuan en posesion por cada *Ver* de las que mataron a *Tarrazos* dos reales, cuya cobranza esta encargada al *Mayoraldomo* de la Ciudad que da guerra de su producto anualmente. ~ *Al cargo* que se versa sobre no haver procurado la excepcion de *Caravel*. *Divorcio* &c. Se hace presente que la excepcion de lo dar las expresadas puestas se practica con Reflexion a lo que demanda mas pronto *Reparos*, y segun la *Anteidad*, y limitacion de los medios; y que el motivo de no hacerse una perfecta composicion, es por la total falta de *artificios*, y facultades, y no ser suficientes los *Propios* que pudieran inventarse, o aplicarse a los dicho destino. ~ *Al cargo* sobre *Carminencia*, se satisface diciendo, que en *Realidad*, esta fundada fuera de la Ciudad, y que por la situacion en que se halla, y por tener asequia de agua interior, es el lugar mas oportuno para la execucion de las matanzas: que la *Carminencia*, no este separada del matadero, consiste en la falta de *propios* para la fabrica de otra oficina independiente que no es imputable a ningun *Uced* de, ni a otro *Verano*: aunque hubiera fondo suficiente para poderla trasladar a cualquier sitio por hallarse todo ocupado, no pudiera verificarse su colocacion en otra parte. ~ *Al cargo*



de no haver celebrado Cabildo dos veces a la semana como esta mandado, se satisface diciendo que no pende de los Alcaldes el que nose celebren las dos veces a la semana, quando por sus embarrasos, y ocupaciones, lo han contra dicho los Señores Governadores, y sus Tenientes pero siempre que se le sito concurrencia prontamente ~
Al mismo Campo que se contrae han de haver visitado la tierra, se sea presente a la altecomprencion de Vmo. que en el tiempo que exercio el empleo de Alcalde de la Hermandad, para tomar del año con una grave enfermedad que no le permitio salir a necaxamen los Campos segun sus obligacion: y que aunque los Alcaldes de la Hermandad a pliguen a dar su atencion, y pongan el mayor cuidado en orden a evitar los insultos que se executan en el campo, no son suficientes para impedirlos los prudentes auxilios de que se valen, por ser cierto el caxioma trillado de que no es dable poner puercas al Campo. Por tanto ~
A Vmo. piden y suplican se viva absoluen, y de charraon por libre de los expresados Campos al Estado difunto. Don Francisco Ignacio Sanastany ha ser cumplido exactamente con las obligaciones de sus empleos, por ser de juracion que piden ~
V.ª Maria Juaguina y Ante y Valencia ~ Popayan, y Diciembre Primero de Setenta y ocho Agreser a los Autos para proseguen en Justicia a su tiempo ~ Valencia ~ Antemi ~ Alarcon ~ En el mismo dia mes y año notifiqué el antecedente Decreto a Dona Juaguina de Ante, y lo firmo de y fee ~ Maria Juaguina de Ante y Valencia ~ Alarcon ~ Campo



que seasen al Alcalde Ordinario, y Residor perpetuo de esta Ciudad Doctor Don Josef Ybarra y Posquera. xpendientes de la Perquisita, reconocimientos de Cuantos Archivos, y Ventas de Lugares publicos actuado todo por el Señor Fe. ssorero Don Pedro Agustín de Palencia Ju. ez de Residencia por su xtagedad = Se le hace Cargo de aver sido omiso en dexennar Bogamundos ó fente sin opio, segun resulta de la Declaracion de Don Santiago Luizans, y de la de Manuel Salamanca respondiendo ala pregunta Veinte, y cinco = Se le hace Cargo de no haver procurado evitar el contagio de los males de Fiebre tifo y lepra elephantiaca ó mal de San Lazaro consumiendo los Vestidos con el fuego de los que fallecieron con los primeros accidentes como la familia de Don Josef Victoria, y Don fernán Gonzalez; y separando de esta Ciudad, al Negro Enclavo de Don Christin del Campo. que a do lece de los Ultimos como resulta pro vada la omision, de las declaraciones del Sinusano, y medico Don Francisco Domingo, y del Capitan Don Francisco Antonio Ancoleta, Respondiendo a la pregunta Cuarenta y Siete = Se le hace Cargo de no haver como miembros, o vocales del Ayuntamiento procurado la substancacion de Pro, orios especialmente el Ramo de pro meido, como respondiendo a la pregunta diez, li deponen el citado Capitulo, y Don fernando de Ayerwe = Se le hace Cargo de no haver procurado la extencion de Carcel, Divorrio excusan su inmunidicia como tambien la composicion de enores



188
suelo de las Pesas interiores de la Corra Ayun-
tamiento, y sus ventanillas como resulta de
la Visita hallarse hallada estado = Se le hace
Cargo de que se mantengan la Carniceria que
en el mismo tiempo se aya dentro de la mis-
ma Ciudad con peligro de Causar Peste con la
Corrupcion de Sangres Maso fias e incomo-
dan por lo menos con el mal olor e insectos
especialmente en el Verano como resulta
probadamente de la Visita de dichas
Pesas = Se le hace Cargo de no loventenido (Cavildo
don Verer a la Semana como resulta de las De-
claraciones de Don Santiago Luisano. Don
Navier de Velasco de Don Domingo y otros
respondiendo a la pregunta quarenta y dos =
Se le hace Cargo de que no mantengan en el
oficio de Cavildo Libro de Depositos, Tutelas, y po-
recas, y para advertirse las Delaciones de las
Juras de esclavo, como amov de declarando a la
pregunta cincuenta y siete, el citado Capitan
hablando del ultimo conxa de la Acta de Visi-
ta = Y de ello con protesta de Sacar siendo ne-
cesario, y hacer lo demas Cargos que conve-
gan con la justificacion necesaria mande el
Senor Juez de Presidencia dar vista y pro-
lado al Doctor Don Jose Estanica y por su
Residencia perpetua, y Alcalde Ordinario que
fue; para que dentro de Sineo dias perem-
ptorios Vea a su derecho como le convenga; con
cuyo termino se entienda recibido a pre-
va con todo Cargo enclavado el de citacion, para
definitivo, que ponga Auto se entienda hecha,
para la que se hade pronunciar, en este Turpa-
do, y con la advertencia de que en este ni otro



[Handwritten signature]

Invanables se le ha de admitir mas prueva. Dado
 en Popayan, en veinte y siete de Noviembre de
 mil setecientos setenta y ocho = Pedro Agustín
 de Valencia = Aniceto = Ignacio Ferrnandez
 no. de Alambon Escriuano Publico de Real Haci-
 enda, y Residencia = En dicho dia mes y año. y p.
 el Escriuano de Residencia acompañado del Al-
 guacil Mayor de ella notifique, y entregue la lis-
 ta de Cargos al Señor Residon Doctor Josef Ma-
 ría Lopez que era, quien la firmo con dho Alguacil
 Mayor de que doy fe = Manuel de Alomia
 Doctor Josef Maria Masquerena = Alar-
 con = Yo Don Ananias de Lencina Escriuano Publi-
 co de Cavildo, y Gobernacion sextafico en quan-
 to puedo, y deo a los Señores, y de mas que lo es
 presente vienen como escriviente el Veneficio
 de Propio Sobre que por mano del Mayordomo
 como se Vercauden los de Prometido y no suerstan
 de este. Vemos mediante a los Caxados del Sabar-
 no de dicho Mayordomo que son veinte y sin-
 co patacones de que se emplea tambien en las
 de mas obras publicas que ocurren, y de que el ar-
 rendador que pueda ser no lo huviere a via supos-
 taro con el fin de utilizarse lo que queda a bene-
 ficio de los propios. Tame en sextafico de que estos
 son tan exosos que no alcanzan para los Repa-
 ros mas necesarios de obras publicas como son
 de Camineros, Azues, Carreter, y Calzadas pues
 regularmente salen alcarrados los propios
 por el Mayordomo. Y en igual forma Certifico
 que los negocios de Cavildo que ocurren anualmen-
 te se dan despacho con prontitud no obstante que
 no se hacen Cada Semana, pues cuando ay
 urgencia lo ejecutan de semana, y tardan

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



10
Y para que conste de requerimiento Ver-
bal del Señor Residente Doctor Josef Maria
Vizcarra doy la presente, y la firmo en Bo-
gotan a primero de Diciembre de mil Sete-
cientos Setenta, y ocho años ~ Antonio Tex-
vera Exrivano Publico de Cavildo, y Governar-
cion ~ Presentada con Peticion ante el Señor
Juez de Residencia don Jee ~ Alancora
Señor Juez mayor de Residencia el Doctor
Don Josef Maria del y los guerra, y Tigrewa-
vecino, y Residente de esta Ciudad Respondi-
endo à los Cargos que contra mí han re-
sultado del Juicio Secreto de Residencia
por el tiempo en que servi el empleo de Al-
calde ordinario, y el que obtengo de Residente
siendo Gobernador el Señor Coronel Don
Juan Antonio Zelaya ante Vmd co-
mo mas ayá lugar en derecho digo: que
se oide Senor Vmd dedarme libre de todo
ello, por las razones siguientes con que
satisfago, y son la primera en quanto à la
omision que se me atribuye de no haver
desterrado a Don Juan de Dios: que esto
lo execute el mio de veinte y siete, en que
obtuvo el ministerio de Alcalde con dos
Cien pesos que arrojaron aqui y aya ptes
haviendome presentado: ello mismo so-
bre demanda que el uno ponía al otro de uno
peso que le havia no oido y cumplido con
el destierro que les impuse, porque no me
acuerdo que lo volviere à ver en el lugar
y asimismo concurra en las Pruebas de-
lando los pecados publicos y que al mismo
tiempo no se infectara la Ciudad de Gente-



altanera, y perdida sin oficio ~ Al segundo cargo de no haver procurado evitar el contagio del mal de San Lazaro, y hetico digo que este cargo como hebre como Alcalde nunca puede comprue endenme porque en el año de setenta y dos que exercite este oficio no hubo quien gozoteciere del primero pues el Negro que como tal se naciera vino posteriormente tampoco pude noticia que en el mismo año niere algun otro de Frixico a hético pues los que seitan niestan comprueendidos en dicho año asi como Residon menaerula tambien dicho cargo. Respondo que el Negro que se supone que padece el mal de San Lazaro o lepra defantima ha sido a muchos en el lugar y principalmente al difunto Don Torref Jhadalago que se havia venado bastante en la medicina que dicho Negro lo que padece era un Folicos confirmado ya; y no la lepra que se dice y en quanto a lo otro cargo se bre el Frixico digo que del que ciertamente tuve noticia que havia muerto de esta enfermedad que fue Don Jeronim Gonzalez se que mayor sus Popar o enterraron en el sitio de Pandiguando como lo testificaron los médicos de su casa y de los otros no puedo asegurar que me constare murieron de la misma enfermedad porque no los vi quando estavan enfermos ~ Al segundo cargo de no haver procurado la subaracion de propios Digo que si el Torno de Puente de Cauca se con septua como tal cada año se subarata, y el del prometido de la ma-

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]





SELO CUARTO, TERCERA
TILA, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE y 80

por su utilidad a la Ciudad por administracion del Ayuntamiento que si publicamente, se remataran, por las en esta Cuentas que sellava de las Caveras de ganado que se matan en carniceria cobrando sin fraude de lo correspondiente de cada uno, y de rematar una, era indispensable que de fance de Tepatanla Ciudad a aquellos que pacientemente hubieran de reportar los portones. Al quanto satis fago con lo antecedente, por ser siendo Continuos los propios de esta Ciudad como que no tiene mas que el propio mitedo, y piasse del Puente, no aido posible, auitraa mayor extencion en el Pionero, de que se ocasiona la inmundicia con que se alla, y siendo muchas y expensivas las obras publicas que de venen tenerse de lo propio no es posible atender a un tiempo a todas y averse por la Cantidad a que ellas asuendern se ocurre en el modo mas conveniente a la quemar insta, y por esta Razon aun no se an compuesto los entresuelos y Ventanas de la Casa del Ayuntamiento estando no solamente gastados los propios en otras obras sino tambien en enpenados con las composiciones de Cameria un parano de Camiseria y



[Handwritten signature]

otros venios que son imprescindibles, por
 cuya Razon no han tenido facultades el aiuntami-
 niento para poner Separada la Carne seca
 del matadero ni proporcionar a este con los co-
 modidades posibles, y en quanto al peligro que
 se supone de ocasionar alguna peste con la pu-
 trificacion de varios fias. H.º ha creydo ya en-
 el dia conueniente, porque como se halla a la
 vista dicha Carne seca, y matadero viene
 sobrada cantidad de agua permeante en
 Amueceno, y Venano conque se cubren to-
 das las inmundicias sin que permanen-
 can de modo que puedan incomodar al pu-
 blico ni perjudicarle con putrefaccion algu-
 na, y queda con esto anexa el quinto Car-
 go Al sexto Cargo Satisfago diciendo
 que aun que no se tienen los Cavildos ve-
 ses a la semana son vastantemente con-
 tinuos en todo el año segun lo pide el ne-
 gocio que ocurren de modo que jamas
 se atrasa el curso y despacho de ellos por
 falta de juntas que depende de ser en el aiun-
 tamiento como consta de la Certificacion
 que presento del Escriuano de gobierno, y
 Cavildo en comprobacion de este Capitulo, y de
 los interiores. ~ Al Sextimo Cargo Sobrenos
 tener en el Oficio de Cavildo libro de Deposito
 y Tutela H.º Digo que el no haberse puesto
 en practica jamas es accursado en que el
 Escriuano como que a estado un cargado
 de otras muchas pensiones con las distintas
 escriuansas que ha venido ha su Cargo
 no ha podido cumplir con esta otra obligacion
 por cui motivo, y siendo mucho lo que ha y-

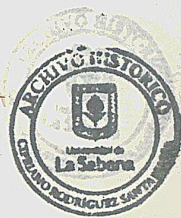
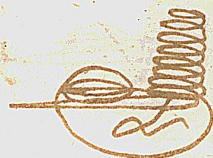


quatroavafair para mantener convenienter di-
chos libros se exila en algunos lugares poner
por oficio separado el anotador de hipotecas
aque se agraga quemuneca se ha exponimen-
tado por juicio en la Ciudad ni su venida
nis por defecto de dichos libros supliendose la
falta de ellos por los mismos que pudieren
ser intererados, a los cosas que en ellos deven
constar, por lo qual y en virtud de lo que
Uero nre presentado se ha de servir vno
absolverme de los Cargos que me son resulta-
do por en virtud de justicia lo que mediante
a vno. pido y suplico se sirva proocer en todo
como llebo pedido, y en lo respectivo Tuno H^o
Doctor Torref. y Maria ytos quena = Popa-
yan y Diciembre primero de mil Setecientos Setenta
y ochos Agrego ere a los Autos que corresponden
para proocer a un tiempo segun derechos =
Valencia = Anterni = Alarcón = Indicho
dia notifique el decreto antecedente al Doctor.
Don Torref. Maria ytos quena, y lo firmo-
dory fee = Alarcón = Cargos que se
hacen al Doctor. Don Torref. Vicente Gua-
tado Alcalde Ordinario, y de la Hermandad.
de esta Ciudad nresultantes de la Pes-
guera nreconocimiento de Cuentas archi-
vos y Vista de Lugares Publicos que ere
cuto el señor Ferroneno Don Pedro Aguer-
tin de Valencia Tuno de nrecedencia por su
Majestad = Se le hace Cargo de haber
venido omiso en desterran. Por qumando
ofente sin oficio segun nresulta de la De-
claracion de Don. Santiago Luisano y de
la de Estanuel Salamanca nrespondiendo a la



1778

pregunta veinte y cinco = Se le hace Cargo de no
 haber ^{de cargo} ~~expido (omiso en declaracion)~~ evitado el Contagio.
 de los males de Fiebre letal, y Leprosia de phan-
 tina o mal de San Lazaro consumiendo los ven-
 tidos con el fuego de los que fallecieron con los pri-
 meros accidentes como la familia de Don To-
 sses Victoria, y Don Jermin Gonzales y sepa-
 rando de esta Ciudad al Negro Esclavo de Don
 Crispin del Campo que ado lea de la ultima
 como resulta provada la omision de la decla-
 racion del Confesio, y Medico Don Fran-
 cisco Domingo, y de el Capitan Don Francisco
 Antonio de Arbolada, respondiendo a la pre-
 gunta quarenta y siete, = Se le hace Cargo
 de no haver como miembros, o vocal de el Ayun-
 tamiento procurado la subhastacion de Pro-
 pios especialmente al Ramo de Prometido
 como respondiendole a la pregunta Diez lo
 de poner el citado Capitan, y Don Fernan-
 do Ayerbe. = Se le hace Cargo de no haver
 procurado la extencion de Casos Divorci-
 cion su inmundicia como tambien la com-
 posicion de entresuelos de las Pedras ynte-
 riores de la Casa Ayuntamiento, y sus
 Ventanas como resulta de la visita hallan-
 se en mal estado. = Se le hace Cargo de que
 se mantenga la Carniceria que es al me-
 no tiempo y taladero de no ser de la misma
 Ciudad con peligro de Causar peste con la
 Concepcion de San Juan. Maso fias es pro-
 modar por lo menos con el mal olor e insectos
 especialmente en el Verano como resulta
 de su situacion de la visita de dicha
 Perra = Se le hace Cargo de no haver tenido Ca-



143
vitolado de veros a la Seonana como resulta de las
Declaraciones de Don Santiago Luisiano Don
Navier de Velasco Don Domingo Mado y otros
respondiendo a la pregunta Cuarenta y qua-
tro = Se le hace Cargo de no haver verificado ti-
erras por cuios derechos se han experimentado
delitos de Murto de Bestias, y Ganado,
en los Campos como resulta de la Decla-
racion del Capitan Don Francisco Antonio
de Anolea la pregunta treinta y Cuatro
y la veinte, y ocho, y de las deposiciones de Don
Navier de Velasco, y Don Nicolas Gonzalez
en la referida pregunta treinta y cua-
tro = Ide ellos con protesta de sacar siendonese-
sario, y hallarlos de mar Cargo que convien-
gan con la justificacion necesaria mandando el
Señor Juez de Residencia dar vista, y traslado
al Doctor Don Bixente Murcado Alcalde Or-
dinario de la Hermandad para que dentro
de Simodias peremptorio, oze de su derecho co-
mo le convenga, con cuios termino se entienda re-
civido a prueba con todo Cargo inclusive el
de situacion para definitiva; que por este Auto
se entienda hecha para lo que se ha de pronun-
ciar en este Jugado; y con la citacion de
que en este mismo Tribunal se ha de admitir
mas prueba. Dado en Popayan en veinte y Si-
ete, de Noviembre de mil Setecientos seten-
ta, y ocho = Pedro Aguirre de Valencia = An-
temi = Yonacio Bernardino de Alarcon
Escribano Publico de Real Hacienda y
Residencia = En dicho dia mes y año yo el Es-
cribano de Residencia en conserio del Alguacil
Mayor de ella pare a la Casa de el Doctor



143

Don Vicente. Huxtaado a quien notifique y entregue esta lista de Cargos, y lo firmo con dicho Alguasil Mayor = Manuel de Alomia = Vicente Huxtaado = Alarcon = Yo el Cronista Real Publico, y de el Ayuntamiento de esta Ciudad de Popayan Caversa de Gobernacion por merced de el Rey Nuestro Señor Certifico en la manera que puedo Devo y aluzar en derecho a los Señores y de mas que la presentaviere como el año de Setecientos Setenta, y tres en que fue Alcalde Ordinario Doctor Don Vicente Huxtaado me consta que exercio y Administro Justicia es activissimamente, a las partes y zelo la honra de Dios Yondando Continuanmente ahasi de evitar ofensas y Escandalos en la Republica. Y asimismo Certifico que me consta que el referido año fallecieron en esta Ciudad Don Fernan Gonzales, y Don Josef Victoria el primero en su Casa Cuios traxeres, y Popas Sequemaron a orillas de el Rio del Yolino, y el Segundo en el Hospital Real, y Doña Antonia de Victoria en el año de Setenta, y seis fallecio de Fluxo de Sangre que asimismo Certifico que el Negro Esteban que fue yerno de Don Churpin del Campo que se dice estar Casado en el año de Setenta, y dos que lo extraxo Don Juan Antonio Ybarra siendo theniente para que se sepere de esta Ciudad con este motivo o securo o se fue, y en el de Setenta y Cuatro o antes ya lo vide al parecer sano travasando de peon Constantome asimismo que en este propio año de Setenta y quatro

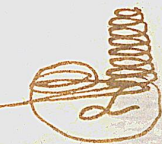


se fue el dicho Doctor Don Vicente Plutarco
por sus Minors, y con este motivo visitó la Fie-
rra y Campo, mediante a que exercia el Em-
pleo de Alcalde de la Santa Hermandad:
que en quanto en el arripito puedo Certifi-
car y para que lo referido conste y parezca
donde Combenga de nequeerimiento Venial
de el citado Doctor Don Vicente Plutarco
day la presente, y firmo en Popayan, y No-
viembre treinta de mil Setecientos Setenta
y ocho años ~ Ramon de Yanguetitio
Escribano Real, y Publico ~ Presentada con
Petición ante el Señor Juez de Residen-
cia day fee ~ ^{Señor Juez m.º de Residencia} Al Doctor Don
Vicente Plutarco Vecino de esta Ciudad
respondiendo al cargo que por el Jura-
do de Vmº. se me oren según lo que resulta
de la sumaria Secreta que se ha actuado, por
lo respectivo al empleo de Alcalde ordina-
rio de esta Ciudad, que ocaue en el año de sete-
cientos Setenta, y tres; ay de la Santa Her-
mandad en el siguiente de Setecientos Seten-
ta, y Cuatro: ante Vmº como mas ay a lu-
gar en derecho paresco, y Dijo: en meritos de
Justicia se hade servir Vmº absolutamente y
darme por libre, y descargado de todo, ello
destando la vigilancia, zelo, y buena
administracion de Justicia, con que desem-
pené la obligacion de lo referido, empleo
por certificacion, a lo que dichos qualida-
des de mandar a mi favor como por los par-
ticulares descargos que en este dare ay cargo
que seme an hecho ~ Por el que se me oren



[Handwritten signature]

de haver sido omiso en dexar a Magamundo.
 y Jente sin oficio, consta de la Certificacion,
 que presenta con la solemnidad necesaria el ex-
 meza, que tuvo en el tiempo de Alcalde Ordi-
 nario en cumplir exactamente con sus obliga-
 cion, atendiendo, y administrando Justi-
 cias en todo a sumptos; y por consiguiente
 que sino resulta algun dextorno efectivo
 contra algun Magamundo ^{fu} por que no
 llego a noticia hubiere en el citado año. a
 quien intima de esta Providencia lo que
 no hubiere omitido en contra de alguno
 que lo hubiere merecido. En quanto al
 otro, de no haver procurado evitar el conca-
 guio de Cicos mandando consumir con el
 fuego las ropas de Don ^{fu} Fermín Gonzalez
 y de la familia de Don Josef Victoria; con-
 ta por la misma Certificacion haber hecho
 esta diligencia preservativa de oficio por
 el Padre del citado Don ^{fu} Fermín con lo que
 sera la vigilancia en el Tutz de mandar
 a quello mismo que se executava. Y en orden
 a la familia de Don Josef Victoria consta
 que murio en el Hospital Real de esta
 Ciudad en donde deve ser muy verosimil
 a qualquiera Tutz que se ponen se me-
 ranceo medior: ni podran decir los Decla-
 rantes. haber medado alguna vez noticia
 como medico, de semejantes accidentes
 para poner el remedio puch el em-
 peo de Alcalde no demanda estas noticias
 en si a menos de que no se las comuniqua el que
 las tiene la Doña Anania hija del referido Don
 Josef Victoria murio en el de setecientos setenta.



[Decorative flourish]

y Señor, quando yo se ena Alcalde, y por conyugui-
ente me comprendiame el Cargo por ella, al tiempo
leproso Don Crispin del Campo avia deste-
nado en el año antecedente à mi Alcal-
dia el Teniente Don Juan^{1.º} Barrera, y en el
año de Setecientos Setenta y tres en que fui
Yo Alcalde no estubo este leproso en la Ciudad;
como consta de la Certificasion y con no de veni-
me a resultan Cargo alguno por ello. La
subastacion de Proprios de esta Ciudad aun-
que tan contos no se ha dexado de agitar por
el Ilustre Ayuntamiento pues el de el Pa-
saje del Puente Real de Guaca se ha viam an-
dado por Acta Capitulada de el año de setenta
y uno, a que a mena me mto poner en administra-
cion, interin a resultarse Porcion à el que no tohu-
vo hasta el año pasado de setecientos seten-
y siete por Civa a razon, y no por omision
ni descuido, se havia dexado de suvar a can-
zar el Ramo, del Promocido que paga Cada
Rez de las que se matan en la Carneseria
tiene su subastacion, y mayor ingreso en
la mayor Cantidad que ofrece cada Indivi-
duo de los que asen Porcion a el, por el me-
rito de matar a el, ofreciendo vno mas
que otros a beneficio de este Ramo, por con-
seguir las que solicitan; que si se varara
de nuevo en lugar de aumentarse el Ramo
vendria, a pender a quello, que havia de ingresar
el Porcion quando esse Ramo se cobra por
el Mayor domo de Proprio con la quenta
puntual de las Reztes que se matan sin de-
calfarle por ello cantidad alguna que indispen-
sablemente havia de tiran a racon del mismo.



[Handwritten signature]
155

Ramo qualquiera Dotor á el ~ lo que producen
 esto con otros Ramos de Proprios no alcanzan
 a sufragar para los Pensiones, y Cargos que
 la Ciudad tiene sobresi, como de los Cuentas
 de los Ytalyordomos de Proprios se evidencia:
 y asi no queda de donde poderse sacar para los
 gastos de aumentos, y en elanche de la Carcel;
 como ni para arbitrar una nueva constru-
 cion de Matadero, separado de la Carneca-
 ria, y otros que verdaderamente necessita
 el Publico. De cuya falta, e inopia de Proprios
 se origina, la de que la Carneceria no tenga
 todo el acce, que conviene, acausa de estar uni-
 do el matadero en ella; no obstante de haverse
 se, y en puerto alguna conrediza dentro del esta-
 do de la, y en pedrada los Patios, que es a quan-
 to sea alcanzado á aueriar, y remediar
 en lo presente. ~ Al cargo que se me hace de
 no haverse tenido y veros Cavildo por semana en
 el año de Setecientos setenta, y tres no consta
 ni constancia, que se dexase en dicho año de tra-
 tar, y conferir dando todo expediente á los á-
 surtos, que de aqui vienen por el Cavildo
 de aueriar Magestades, bien, y utilidad de la
 Republica; acuis fin se celebraron todos los ne-
 cesarios, y caso la causa motiva que podia ha-
 ver de tener dotornar por semana: y asi no debe
 por ello resultarome Cargo. ~ Al ultimo que
 se me hace de no haver salido al Campo avisi-
 tando en el año de Setecientos Setenta, y qua-
 tro en que fui Alcalde de la Santa Hermandad
 consta de la Certificacion presentada que ef-
 ectivamente sali y viete el Campo Alcalde
 de la Hermandad en el año de Setenta, y quatro.

[Handwritten signature]



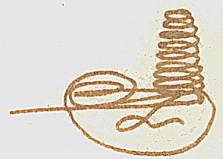
[Handwritten signature]

por lo que devo ser tambien absuelto de este
Cargo: en cuyo termino = A Vñdo pido,
y suplico se me declare haver dado
el descargo suficiente a los que en esta Re-
sidencia se me han hecho, y en su virtud de
dejarame libre de todos ellos, y proceca con-
forme a Justicia, que pido, y pido lo necesar-
io = Vicente. Pluntado = Por pagar y
Diciembre primero de setenta, y ocho = Por
presentado con la certificacion que a conti-
nue agregare a los Autos, para asi en
poco de terminan segun Derecho = Valen-
cia = Doctor Canabal = Antemi = Alar-
con = En dicho dia, mes, y año notifique
el Decreto antecedente al Doctor Don Vi-
cente Pluntado, y lo firmo doy fe =
Pluntado = Alarcon = Cargos que se
ayen a Don Juan Mauxterrena Al-
calde Ordinario, y de la Hermandad de
esta Ciudad: los que como resultan de la
Pesquisa, Cuentas de propios, y reconocimiento de ex-
chibos, y lugares publicos actuado por el Señor Jhe-
sonero de la Real Casa de moneda Don Pedro August-
in de Valencia, se le han formado como Juez de Re-
sidencia nombrado por su Magestad = Se le hace cargo
de haver sido omiso en desterrar bagamundo, o p en-
te sin Oficio, segun resulta de la declaracion de Don
Santhiago Quisano, y de la de stamuel Salamanca res-
pondiendo a la pregunta veinte, y cinco. Se le ha-
ce cargo de no haver procurado evitar el contagio de
los males Ethisico, Etico, y Lepria Elefantina, o mal
de San Lazaro, consumiendo, los venidos con el fuego
de los, que fallacion con los primeros accidentes, co-
mo la familia de D. Josef Viasia, y Don

B



Fernan Gonzalez, y separando de esta Ciudad al Negro Esclavo de Don Christin de el Campo que adolece de la ultima, como Resulta pro va da la omision de las Declaraciones del Cirujano, y Medico Don Francisco Domingo, y del Capitan Don Francisco Antonio de Avolveda Respondiendo a la pregunta Cuarenta, y Siete = Se le hace Cargo de no haver como miembros, o Vocales del Ayuntamiento procurado la substancion de Propios especialmente el Ramo del Prometido como Respondiendo a la pregunta Cinquenta lo de poner el citado Capitan, y Don Fernando de Arceve. = Se le hace Cargo de no haver procurado la Exencion de Casos Divorcios excusar su inmundicia, como tambien la Compocion de Entresuelo de las piedras interiores de la Casa Ayuntamiento, y sus Ventanas como resulta de la visita de allanarse en tal estado = Se le hace Cargo de que se mantenga la Camareroa que es al mismo tiempo Matadero dentro de la misma Ciudad con peligro de Causar peste con la Corrupcion de Sangre Masofiar, e incomodarse por lo menos con el mal olor, e insectos especialmente en el Verano, como resulta pro vada su situacion de la visita de dicha Pieza = Se le hace Cargo de no haver tenido Cavildo dos veces a la semana como Resulta de las Declaraciones de Don Santiago Quisano, Don Davien de Sellarco, Don Domingo Ytalo, y otros respondiendo a la pregunta Cuarenta, y Cuatro = Se le hace Cargo de no haver visitado la Fierrea por cuyo descuido se han experimentado delitos

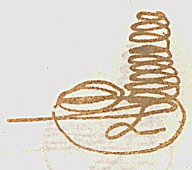


[Handwritten flourish or signature]

81
hantos, de Vexidos, y Ganados en los Campos como
resulta de la Declaracion del Capitan Don Juan
circo Antonio de Arco Veda a la pregunta tre-
inta, y quatro, y a las veinte, y ocho y de las deposi-
ciones de Don Davian de Velasco, y Don Nicolas
Gonzalez en la referida pregunta treinta, y qua-
tro = De ellos con proceso de sacar siendo neces-
sario, y averlo de mas Cargos, que convengan
con la Justificacion necesaria mando el Señor
Juez de Residencia Don Vixca, y trasladado a
el Alcalde Ordinario Don Juan de Maiz-
tena quien lo fue tambien de la de Her-
mandad. para que dentro de cinco dias pe-
rentorios un den derecho como le convenga;
con cuius termino se entienda a ser vidos a pu-
era con todo Cargo inclusive el de situacion para
definitiva; que por este Auto se entienda hecha
para lo que se ha de pronunciar en este Juzga-
do; y con la advertencia de que en este nuestro
Tribunal se lea de admitir mas, pueva. Dado
en Popayan en veinte, y siete de Noviembre
de setenta, y ocho = Pedro Augustin
de Valencia = Anselmo = Ignacio Bernan-
dino de Alarcón Cronista Publico de Real-
Placeria, y Residencia = En dicho dia mes
y año. yo el Cronista de Residencia en com-
pania de el Alguacil Mayor de ella pare-
ala Casa de Don Juan de Maiztena
Alcalde Ordinario, y de la Hermandad
y por su presencia notifique, y entregue esta
lista de Cargos a Don Martin de Maiztena
na a poderado de dicho Señor quien lo firmo con
dicho Alguacil Mayor de quedo, y fec = Manuel Al-
mia = Juan Martin de Maiztena = Alarcón =



Señor Jefe de Justicia Mayor de Residencia = Don Juan Martin de Maistrenena
 vecino de esta Ciudad por la parte de Don
 Juan Maistrenena mi hermano Alcaide
 de Ordinario, y de la Hermandad que fue
 de esta Ciudad los años pasados de Setenta y
 tres, y Setenta, y quatro, y en virtud de subo-
 deru que existe en la Excmo. de Don Joa-
 quin Sanchez de la Plaza de la Villa y Frac-
 cado que seme adado de los Cargos que se le-
 anecho en el presente Sindicato, y Justicia de
 Residencia. Resultados de la Administracion
 de los officios que en dichos años tuvo como
 mas ayaluyan en Derecho pareco ante el
 Sr. D. Digo: Que ante Justicia se le deve absol-
 ver, y dar por libre de ellos, y de su contenido
 pronunciandole por buen Juez, y que en
 dichos sus officios, y solo que convenia al ser-
 vicio de Dios, y Su Magestad por lo General
 de Derecho, y por que en dexternaron. Paga-
 mundo, y gente sin officio hizo lo que pudo
 consumiendo las Vondas cotidianamen-
 te. Dedia, y en las nocturnas oras con var-
 tante Detrimientos de sus salud por cumplir
 con su obligacion que es el primer Cargo que
 se le hace Siendo el Segundo no ha exprocu-
 rado evitar el contagio de los males de Fir-
 co Etico, y Leprosia. Chelantina, y mal de San Fa-
 zano lo cual es palto aunque se certifique pu-
 es en el particular no habra quien diga de no de
 cumplir con la obligacion de mandarlos con-
 sumir con el fuego como con efecto se consume-
 ron los vestidos de los Citados Sujetos, y el
 no haver separado de esta Ciudad al Negro Cr-



11
clavo de Don Christóbal del Campo; en aque-
llos tiempos no se hallava con el adelantami-
ento que oy en sus accidentes; y se requier-
da con una certificación dada por el Difun-
to Don Toribio Hidalgo que acia oficio de
medico en esta Ciudad lo que expresava es-
tar libre el dicho Negro de Leprosia y otras ac-
cidente contagioso; en quanto al tercero se
ofiere poner presente á Vnidad que lo unico
de propios que se subasta en esta Ciudad
es el paraje del Puente de Cauca cuyo impor-
te estava aplicado al Señor Residor Don
Francisco Angulo para el reintegro de
lo que falta en la fabrica de el Puente
quiere anualmente y los dos reales de prometi-
do de cada Cavera de Ganado que semata en
Canneceria cuyo producto no alcanza para
los gastos propios de la Ciudad haviendo pro-
curado sus adelantamientos en quanto le
fue posible; Siendo el cuarto no haver pro-
curado la extencion de Canales. Divorcio
excusar su inmundicia; Composicion de
entre suelos, y Piedad interinca de la Casa
de el Ayuntamiento a que concurrir con
Cinco dando las Providencias para que
el dicho Alayordomo de la Ciudad lo hixe-
se con los propios por no estar obligado
por su oficio alabarlo de su propio pe-
culio; Siendo el Quinto no haver tenido
Cuidado de la limpieza de Canneceria pa-
ra evitar Peste, y otras corrupciones nocivas
aloz Vecinos digo: Que en la misma conformi-
dad que los demas Jueces de esta Ciudad dio
las Providencias para su Arco por no poder.



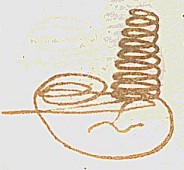
de otro modo hacerlo y por lo que Respecta al Sexto Car-
go de no haver tenido Casildo dos veces a la Semana
Concurrido a los necesarios como es publico, y no-
torio. Y por lo que mira al ultimo de no haver visi-
tado la Tierra, y averse experimentado Pluget
de Mexias, y de Ganados en tiempo de la Alcal-
dia de la Santa Hermandad si los huvo no es-
tuvo no estuvo en su culpa ni omision por averse
experimentado con licencia competente a negocios
peculiarer a las Ciudades de Cali, y Buga
a sus Cobranças para Satisfacer sus Credi-
tos, y a un de, para Visito su Jurisdiccion, y hi-
zo lo que se podia en esta suposicion, y de todo
lo referido publico, y notorio en esta dicha Ciudad
y que amaron Abundamiento podre provar=
Añadido pido, y suplico se sirva de absolver a
dicho mi en mano de los referidos Cargo Decla-
randole por buen Juez, y eximiendole de qua-
lquier Pena prevenida en Derecho por las
razones en su puestas, y por ser Justicia que
en su nra. pido, y en su Anima, y mia Juro
honeroso V. de Juan Martin de Maestre
nois = veintinueve de Setenta, y ocho = Cita
parte de la prueba, que se hace a tuere dem-
mo del termino asignado, y agreguere, a los abu-
tos para pro veer a un tiempo en Justicia =
Pedro Agustin de Valencia = Doctor Canva-
jal = Antemi = Genario Bernardino
de Alarcon Escrivano Publico de Real Ha-
cienda, y Residencia = Entrecineta de dicho
mes, y Año. notifique a su saber el Decre-
to que precede a Don Juan de Maestre
na como apoderado de Don Juan de Maestre
na su hermano, y lo firmo doy, fee. Juan Martin de



8
Craisterna = Alarcón = Yo Don Juan
mon de Manqueitio Benivamo Retel, y
Publico de esta Ciudad de Popayan Caverza
de Governacion por Merced de el Rey
Nuestro Señor Certifico en la manera que
puedo, y alegar en derecho a los Señores, y
demas que la presente viere en como en el año
pasado de mil setecientos setenta, y tres
en que fue Alcalde Ordinario en esta Ciu-
dad. Don Juan de Craisterna, y Don Xer-
gona me consta, y fue poco en esta Ciudad
el zelo que tuvo en evitar, y prevenir cono-
ra. Magestad. Divina por las frecuen-
tes Rondas, que hacia, y de que en algu-
nos lo acompañe, y tambien me consta
que en mi presencia a dos veces solame-
nos, o de Veros que les preguntó que de que
subsistían en esta Ciudad, y no dándole
Razon suficiente para mantenerse en
ella les ordeno que dentro de dos dias de
Jaren la Tierra que de lo contrario lo
pondría en la Carcel, y saldria a tra-
vapor al Puente de Cauca, Asimismo
me consta que en el Despacho de Cauca
fue pronto, y exacto cumpliendo con su obli-
gacion. Fue en este propio año Murio
en el Hospital Real Don Josef de Per-
toria, y Don Fernan Gonzalez, y de este últi-
mo supo que su raso pa seguimos a orillas
del Rio del Molino que el Negro Escal-
vo de Don Chuspan del Campo que aora
sedix. padere al mal de San Lazaro el
sitado año de setenta y tres, y setenta y
quatro lo como si pide en un apuro de Pon-



en Casa de el Sargento Mayor Don Pedro Sa-
 vedra, y tambien supe que andava Empañen-
 dando Ropa en donde se le llamava sin la se-
 ña que oy manifestar. Que es quanto me con-
 ta, y puedo certificar y para que lo Refrendo
 en este donde comengo de Requerimiento
 verbal de Don Martin de Maisternena
 doy la presente y firma en Popayan y Novi-
 embre treinta de mil setecientos setenta
 y ocho años = Por otro si, certifico que en el año
 pasado de mil setecientos setenta y Cuatro
 en que fue electo Alcalde de la Santa
 Hermandad el Refrendo Don Juan de
 Maisternena me consto por que carime-
 lo dijo el suso dicho que de unavia asien-
 do mandado que hera salir hacensu-
 vinta de la Tierra, y seguir a Cali y Bu-
 ga, hacensu Cobranza con licencia de
 el Señor Governador, que en aquel tiempo
 era el Señor Canonel Don Juan Antonio
 Zelaya feto vs supra = Ramon de Ma-
 guetio. En riva. Real, y Publico = Pre-
 sentado a Competicion ante el Señor Juez
 Mayor de Residencia - doy fe = Man-
 con = Yo Don Antonio de Laverde, Es-
 cribano: Publico de Capitulo, y Governasi-
 on de esta Ciudad Certifico en quanto
 puedo, y devo a los Señores, y de mas que
 la presente iessen como aviendo traído a
 las Vista la Cuenta de Propios Respecti-
 va al año de mil setecientos setenta, y
 tres de un cuenta que importa el Cargo
 la Cantidad de setecientos treinta, y
 tres pesos seis reales, y la Data un mil



[Handwritten signature or mark]

treientos veinte, y ocho pesos quatro y me-
dio Reales, gastados en empedrados, y demas
necesarios de Camineria en componer las Car-
reteras y Carrade Ayuntamiento, y en los pre-
sitos que ministrara datta Luenta, que dan-
do a fuora de el Ayuntamiento de Propios que
nientos noventa, y quatro pesos seis, y me-
dio reales asimismo sextafico sexmo de fuo-
rable a los Propios por lo respectivo al Reino
de Promovido el que el Ayuntamiento lo cobre
por sumario como sea practicado siempre
quesubastarlo mediante a que se abra lo que pu-
diere utilizar el Ayuntamiento en igual
forma Certifico que no sea podido nin pree
de haver a mas a beneficio de dar obras publi-
cas, con la mira de Propios pueras lo
que se aecho aido con ayuda del Rexinda-
rio Tamvien Certifico que segun parere
del S^{no} Capitular del año de setenta, y
tres, en que fue Alcalde Ordinario Don Ju-
an de Maisternena concurrido de los
Cavildos de los tiempos que huvo en dicho
año, y para que conste a pedimento de la
parte del nominado Maisternena doy
la presente, y la firmo en Popayan a pri-
mero de Diciembre de mil Setecientos
Setenta, y ocho años = Antonio de Ten-
vema. Escribano Publico de Cavildo y Go-
vernacion = Presentada Conpeccion
doy fee = Alarcon = Señor Thesorerero
Juan Mayor de Residencia = Don Ju-
an Maisternena vecino
de esta Ciudad, por la parte de Don Juan



de. Utaisternena mi. Hermano en el Juicio
de Recidencia, que se esta actuando sobre
los Cargos que se le han echo en el Oficio de Al-
calde Ordinario, y de la Hermandad: que
exeruto los años pasados de Setenta, y tres
y Setenta, y quatro como mas adelante
en derecho, por esso ante Vncl, y digo: que se
me amandado probar la exactitud que
tubo en el cumplimiento de su obligacion
dentro del termino acuerado, para cui-
fecto, hago solemne presentacion de Dos Cer-
tificaciones de los Cronistas de esta Ciu-
dad, que compruevan la ausencia que ten-
go echa del Exeruto anterior, y Respuesta
de Cargos, y mediante la fei que se le de-
re dar, se hade servir Vncl de mandam
tele absuelva à dicho mieraano de los re-
sultantes Cargos en el sindicato, y en su
con formidad de darante por venir
en, y observante de las obligaciones amexas
de. Admistracion de sus otros por
ser justicia la que mediante = Al Vncl pido,
y Suplico, que aviendo por presentadas dichas
Certificaciones se sirva mandam haerse
gun, y como llebo pedido sobre que en nom-
bre de mi parte, y mio furo lo exerutis =
Juan Martin de Utaisternena =
Popayan, y Diciembre primero de mill
Setecientos Setenta, y ocho = Agregame
para probar segun derecho = Valen-
cia = Antemi = Marcon = En el mis
mo dia notifique el Decreto de arriva à
Don Martin de Utaisternena, como
à Apoderado de Don Juan de Utaisternena =

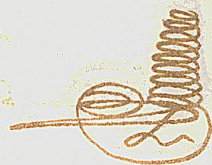


na su Hermano doy fe: ^{Juan de la} ~~Juan de la~~
intendencia = Alarcón = Cargos que
se avien al Alcalde Ordinario, y Residente
perpetuo de esta Ciudad. Don Josef de Cel-
das resultantes de la Perquisita, recono-
cimiento de quentas Archivos, y Junta
de Lugares. Publicos actuado todo por el Se-
ñor Ferrero. Don Pedro Agustín de Va-
lencia Justo de Residencia por su Ma-
gestad = Se le hace Cargo de aver sido
omiso en declarar. Magarando a Gen-
te sin oficio. segun resulta de la De-
claracion de Don Santiago Lujanos, y
de la de Manuel Salamanca Respon-
diendo a la pregunta veinte, y cinco =
Se le hace Cargo de no haver procurado
evitar el contagio de los males de Fiebre
Etica, y Leprosia Española o mal de San
Lázaro con sumiendo los vestidos con
el fuego de los que fallecieron con los pri-
meros accidentes como la familia de Don
Josef Victoria, y Don Fermín Gonzá-
lez: Y separando de esta Ciudad al Negro
Esteban de Don Crispin del Campo que
a doler de la última como resulta pro-
vada la omision de las declaraciones
del Linusano, y Medico. Don Francisco
Domingo, y de el Capitan. Don Francis-
co Antonio de Arcoleda, Respondiendo
a la pregunta quaranta, y siete. = Se-
le hace Cargo de no haver como miembro
o vocal del Ayuntamiento procurando
la subtraxion de Proprios especial-



[Handwritten signature]

mente el Name del Prometido, como Respondiendo a la pregunta Diez, lo de poner, el citado Capitan, y Don Fernando de Ayerbe = Se le hace Cargo de no haver procurado la extincion de. Causel. Divorcio, e acusar su Immundicia como tambien la composicion, de entresuelo de las Puercas interiores de la. Casa. Ayuntamiento, y sus Ventanas, como Resulta de los visitas hallarse en mal estado = Se le hace Cargo de que se mantenga la Carneceria, que es al mismo tiempo tratada dentro de la misma Ciudad, con peligro de causar Peste con la Coxuecion de Sangres Maso, fiere incomodar por momentos con el mal olor corrupto, especialmente en el Verano como resulta provada su situacion de la visita de dicha pieza = Se le hace Cargo de no haver tenido Cavildo de veces a la Semana como resulta de las Declaraciones de Don Santiago Luisano. Don Navier de Velasco. Don Domingo. Galo, y otros Respondiendo a la pregunta. Quarenta, y Dos = Se le hace Cargo de que se mantenga en el Oficio de. Cavildo. Libro de Depantos Tutelar, hipotecas, y para asentarse las Delaciones de las fugas de Esclavos como a mas de Declarando a la pregunta Sinquenta, y Siete, el citado Capitan hablando del ultimo consta de la. Acta de Visita = Y de ellos con protesta de Sacar siendo necesario, y hacer los demas. Cargos que con vengan con la justificacion necesaria



mando el Señor Juez de Residencia don
vixta, y Frase la do del Residencia, y Alcalde
Don Josef de Caldas que fue para que den
tuo de cinco dias perentorios, use de de-
recho como le convenga con cuyo termino se en-
tiende recibido à prueba con todo Cargo in-
clusivo el de succion para definitiva que
ponerse auto se entiende hecho para lo que
se ade. pronunciar en este Juzgado, y con la
advertencia de que en este nuestro Tribunal
se le ha de admitir mas prueba. Dado en B.
poran en Veinte, y Siete de Noviembre
de mil Setecientos Setenta, y ocho = Pedro
Agustin de Valencia = Antero = Jona-
cio Bernandino de Alarcón Exri-
vamo Publico de Real Hacienda, y
Residencia = En dicho dia mes, y año
yo el Escribano de Residencia à compa-
ñado de el Alguacil y Mayor de ella
vno a figure, y entrego esta lista de Cargo,
y lo firmo con miso, y dicho Alguacil
y Mayor el Señor. Residor perpetuo
Don Josef Caldas de que doy fe = Ma-
nuel de Alomia = Josef de Caldas =
Alarcón = Señor Juez mayor de
Residencia = El Capitan Don Josef de
Caldas. Residor perpetuo, y Juez
subdelegado de Fermas de esta Ciudad.
y su Jurisdiccion uno poniendo
ala vista que se medio de los Cargos que
se me asen en este Juicio de Residen-
cia Dijo: Que por lo que mira al primero, de
no haver Ciudad de Espunpan la Repu-
blica de el Contagio de los males de Fiebre.



24^{na} 54
Dico, Lepros Elephantinas, ó mal de San La-
zaro con sumiendo con el fuego los vestidos de-
los que murieron con tales accidentes como
la familia de Don Josef Victoria, y Don Fer-
min Gonzalez, y de no haver reparado al
Negro de Don Christin del Campo que
se supone adolece del ultimo accidente:
Devo hacer presente que nunca hallgado á
minsticia que Don Fernin Gonzalez ni otro
de la familia de Don Josef Victoria hu-
viere adolecido omuerto de enfermedad
con tal fiosa, pero quando tal huviere en
rendido huviere Escusado a monexar
alos de las familias expresadas a res-
pecto de ser personas yntautadas que
no ignoran su obligacion, y en quienes
el Justo temor de conxianxa seria
el mayor Eximulo, para que pronta-
mente consumieramos de aquello que
les podia ocasionar, ó traer el peligro
de la ynfecion, y mucho mas quando
quea quando no se les podia ocultar la
especie de dolencia, de que fallerion
los dichos Don Fernin Gonzalez, y los
otros que no se nombran de la familia
de Victoria, y por lo que toca al Negro
Esclavo de Don Fernin del Campo, es ay
sentificado, de que haviendo tratado de
su expulcion Don Pedro Borrero en
el tiempo de su Alcaldia y consultado
al difunto Don Josef Aldalzo de Ana-
zena sobre la enfermedad de dicho Ne-
gro le asignó que no hera Lazanino
y que solo adolecia de Galico. Enciso su-

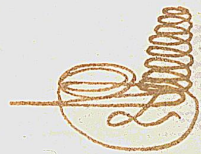
54



17. 116
puesto le han tolerado todos los Jueros de los años
de Setecientos Setenta y quatro, y siguientes.
— Al Segundo Cargo que se me hace
de no haver procurado la embaxacion de los
propios de esta Ciudad Devo exponer
tan quanto se le reconocen otros que los
Primos de prometido, y de el paso Real
del Puente de Cauca; este esta arrebatado
en Don Cristobal Firado, y el derecho de
prometido se remata siempre en el me-
jor Postor quando hay alguno que lo so-
licita; y en caso de no haverlo los mismos
obligados que auerteran al Publico, con-
tribuyen por cada Real de las que se
van auanzacion de los reales ciuiles
buansa esta en cargada al Yrrogando-
no de la Ciudad que da cuenta annua-
lmente de su producto. — Al ter-
cer Cargo que se me hace ano haver
procurado la estencion de Carreter. Di-
uorsio, y la composicion de las piedras in-
venientes de la Casa del Ayuntamiento, y
sus Ventanas; Devo exponer que la Re-
paracion de todas las expresadas pie-
sas se practican con Reflexion a lo que
demanda mas pronto reparo, y segun-
ta Cortedad, y Limitacion de los me-
dios, y que el motivo de no haverse una per-
fecta con pocision es por la total falta de
auxilios, y facultades, y no censurabi-
entes los propios, que pudieran inben-
tarse, o aplicarse a los dichos. Distingo
Al cargo Sobre Carniceria Devo decir
que en Realidad esta fundada fuera



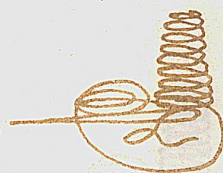
de la Ciudad, y que por la situacion en que se halla, y por tener Arroyo de Agua interior es el lugar mas oportuno para la ejecucion de las Matambas: Que la Carrerita no esta separada del mata deno, consiste en la falta de propios para la fabrica de otra oficina independiente que no es imputable a ningun Residor, ni a otro Vecino, y aunque huviera fondo suficiente para poderla trasladar a diferente sitio, por hallarse todos ocupados no pudiera verificarse su colocacion en otra parte = A los ultimos Cargos debo decir que no pende de los Presidentes que no se celebren los Cavildos dos veces cada semana quando por sus ocupaciones, y embarazos lo contradicho los Señores Gobernadores, y sus Tenientes; pero siempre que se merezca, concurre prontamente en cumplimiento de mi obligacion: que no teniendo costumbre que se Diriman las Futebas, otorgand los Depositos e Hipotecas, ni se hagan las Delaciones de las fugas de los Escavos en el oficio de Cavildo, por haver la de que los dichos actos se practiquen en qualquiera de los Registros de los años Escrivanos Suplico a Vn. d. se sirva de clararme por libre de los citados Cargos = V. = Torre de Taldas = Otro si digo: que aunque en realidad existen muchos Vagaminos en esta Republica, pero como no es facil discernirlos por que todos pretentan tener al-



gun oficio, y honesta ocupacion, o hallaron
en servicio de algunas personas, se hace in-
practicable su expulsion; pero siempre
que hay cierto conocimiento de los indivi-
duos de esta clase, se les procura tener
á raya, á fin de prevenir que no come-
tan los insultos que ocasiona la ocivi-
dad; por lo que en la misma conformidad
suplico á Vmd. ser servido absolutamente
me, y declararme por libre de este can-
go por ser de justicia que pido vt supra =
Joseph de Caldau = Popayan, y Diciembre
primero de mil setecientos Setenta, y
ocho = Agregese á los Autos para pre-
venir en justicia, á su tiempo = Valencia =
Antemi = Alarcón = Luego inconti-
nente Notifique, he hizo saber el Decree-
to precedente al Señor Resador Don
Josef de Caldau, y lo firmo don Josef
de Caldau = Alarcón = Cargos que
se le hacen á Don Pedro Sacuedra
Alcalde. Ordinaris de esta Ciudad
resultantes de la Perquisa arreo-
namiento de Cuencas, Archivos, y Vi-
cias de buyaxes Publicos executada por
el Señor Ferrero. Don Pedro Agur-
on de Valencia Juez de Recidencia
por su Magestad = Se le hace can-
go de haver sido omiso en desterrar Ba-
gamundos ofente sin oficio segun
inserta de la Declaracion de Don
Santiago Quirano, y de la de Ma-
nuel de Salamanca correspondien-
do á la pregunta veinte, y cinco =



Se le hace cargo de no haverse procurado evitar el contagio de los males de Fiebre, Etica, y Leprosia, o de la fantina o mal de San Lazaro, con sumiendo los vestidos en el fuego de los que fallecieron en los primeros accidentes, como la familia de Don Torref Victoria, y Don Fernan Gonzalez; y separando y separando de esta Ciudad al Negro Celavo de Don Churpin del Campo que adelece de la Ulama, como resulta probada la omision de las Declaraciones de el Simufano, y Medico Don Francisco Domingo, y de el Capitan Don Francisco Antonio Aruveda respondiendo a la pregunta quarenta, y siete = Se le hace cargo de no haverse procurado la subastacion de propios especialmente el Ramo de Prometido como respondiendole a la pregunta Diez lo de poner el citado Capitan, y Don Fernando de Ayerbe = Se le hace cargo de no haverse procurado la extencion de Caxa el Divorcio exsarsu inmundicia, como tambien la composicion de entre suelo de las Piezas interiores de la Casca Ayuntamiento, y sus Ventanas como resulta de la Visita hallarse en mal estado = Se le hace cargo de que se mantenga la Caxa que es al mismo tiempo. Matadero dentro de la misma Ciudad con Peligro de Causar peste con-



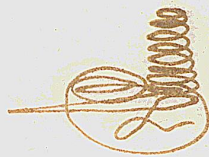
la comunion de Sangres y Paro-
as e incomodan con lomeras con el
mal Olor e insectos especialmente
en el Verano como a resultta, prova
da susituacion de la vista de dicha
Pierza = Se le hace Cargo de no haver
tenido Cuidado de verer ala Sem-
na como a resultta de las Declara-
ciones de Don Santiago Luisano, Don
Daxiende Velasco, Don Domingo Ma-
lo, y otros respondiendo ala pregun-
ta quarenta, y quatro = Y de ellos
con protesta de Sacar siendo neceser-
rio, y hacerlos de mas Cargos que con-
venzan, con la justificacion neceser-
ria mandando el Señor Juez de Resi-
dencia dar vista y traslado a Don
Pedro Saavedra. Alcalde Ordi-
nario que fue para que dentro de
Sincos dias peremptorios use de
su Derecho, como le convenga con-
yo termino sentenciende recibido
a prueba contodo Cargo inclusive el
de situacion para definitiva que
poneste Auto sentenciende echa pa-
ra la que se hade pronunciar
en este Jurgado, y con la adbenencia
de que en este nostro Tribunal se le
ade admitir mas prueba Dada en
lo panyan en vintete de Noviem-
bre de mil setecientos setenta, y ocho =
Pedro Agustín de Valencia = An-
toni = Ignacio Ferrnandez de Alar-



con: Escrivano. Publico de Real. Haviendo
 doxi y Acidencia = En dicho dia mes, y
 Año, yo el Escrivano de Residencia encon-
 sorio de el Alguacil Mayor de ella, no-
 tifique, y entregue esta lista de Cargos al
 Sargento Mayor. Don Pedro Sacedna,
 y la firmo con dicho Alguacil Mayor
 de que doy fee = Manuel de Almorica =

Petic. ^{on} / Pedro Sacedna = Alarcon = Señor
 Ferrero, y Tercer Mayor de Residencia =
 Don Pedro Sacedna. Sargento Mayor
 de las Utilicias. Reglados de esta Ciu-
 dad como mas haia lugar en derecho,
 pareco ante Vn. y dijo: Que si me ha
 hecho saber en auto proveido por Vn
 en que se sirve mandan se mede. trar
 lado de los Cargos que contra mi han resul-
 tan del Juicio de Residencia el que esta
 actuando, y recevir la Causa a prue-
 va con el Cargo de conclusion publica
 cion, citacion para sentencia sobre
 que devo hacer presente a la Justificacion
 de Vn. Que por lo que mira al pri-
 mer Cargo. Sobre la expulcion, y des-
 tierro de. Vagamundos en el año que
 fui Alcalde asi lo executado pues no
 sea experimentado en dicho tiempo. Re-
 vos tachillados ni. tuene, como expu-
 bles, y notorio. = Y en quanto al Segundo
 Cargo que se me haze no allegado a mi
 noticia que era familia de Don Josef
 Victoria, y Don Hermán. Gonzales. Hai
 gan muertos en a quel tiempo ni den
 famesdad con tagiora pues si lo huvie-

Cavildo, y cobrandose como se cobra, quanto
 se dexa por el Mayor-domo de la Ciudad
 no havia necesidad de que se experimenten
 taxar gravamen con dicho arrendamiento =
 Alvarado Jango Vespardo, que aunque
 al Divorcio, y Caxel, se quixera dar mas exten-
 sion carecen de terreno necesario para hacer seme-
 jante obra, y en quanto a las Inmuni-
 cion, y composicion de puentes, entrecru-
 ces, y Venecianas, en dicho año no conoci-
 do falta, ni necesidad de esas composicio-
 nes, ni que hubiere falta de arso en dicha
 Caxel, y Divorcio. = Al quinto Car-
 go, de que la carnereria, y Matadero
 se halla dentro de la Ciudad, y que puede
 resultar de sus Baus picos, alguna
 Corrupcion. Dijo, que esta se halla qua-
 si fuera de la Ciudad, y que para mu-
 darla, a otra parte donde estuviere con
 mayor comoda, y sin que
 sirviese de detrimento alguno ena pue-
 sio fuera de perros, y como de estos si-
 empre hancaerido los propios a un
 que se quisiera remediar esta infer-
 cia ena imposible por la escasez de pla-
 ta. = Al sexto, y ultimo Cargo sa-
 tisfago diciendo que los Cavildos se han
 celebrado siempre que asido preciso
 hazerlos, y muchos veces hubo se-
 mana que se celebraron, tres y otras
 en que se puntaron las Capitulares
 para hazerlos, pero no habiendo cosa de
 nuevo ni que tratar se omitieron por
 lo que me deve vmd dar poder para q ad-



de los seis cargos expresados, y absolven
me de sus necesidades que arruina Justicia
ella mediante. = Al Vno. pido y suplico
se sirva de proveer, y mandar segun de
lo pedido que me merezca, merced con Jus-
ticia = Pedro Saavedra = Espana,
y Diciembre primero de mil Setecien-
tos Setenta, y ocho = Aprese con sen-
tificacion relativa al Segundo Con-
sejo para proveer en Justicia a un tiem-
po = Valencia = Anselmi = Alarcón =
En dicho dia mes, y año notifique el De-
creto antecedente, a Don Pedro Saa-
vedra Sargento Mayor de milicias
de esta Ciudad, y lo firmo doy fee = Pedro
Saavedra = Alarcón = Cumpli-
miento de lo mandado yo el Escriba-
no publico de Real Hacienda, y Re-
sidencia certifico como entro los pape-
les, y Autos remitidos por el
escribano Don Ramon de Estunque-
ita encontre un expediente Compu-
esto de tres folios, por el que consta que
haviendo fallecido Joaquin Ondores
el año de Setenta, y quatro en que-
rens. Alcalde Ordinario. Don
Pedro Saavedra exce. por auto de ve-
inte, y seis de Octubre de el mismo
año mando que los hijos de el suso
dicho se sacaran al Campo para su
convuccion mediante el accidente
contagioso de que havia muerto, lo
que se verifico en diez, y seis de Nov^e

[Handwritten flourish]



siguiente segun consta de la diligencia
 puesta por el citado Escrivano á que
 me remito. Y para que conste donde
 conuenge pongo la presente Certifica-
 cion que firmo en Popayan en prime-
 ro de Diciembre de mil setecientos
 Setenta, y ocho años — Ignacio Bern-
 nardino de Alarcon Escrivano. Publi-
 co de Real Hacienda, y Residen-
 cia — Cargos que se hacen al Alcalde
 Ordinario de esta Ciudad. Don Pedro
 Doxeno que resultan de la Per-
 quisa fuentes de Proprios, y recono-
 cimiento de Archivos, y Registros Pu-
 blicos actuado por el Señor Ferron-
 no de la Real Caxa de Moneda. Don
 Pedro Agustín de Valencia. Juez
 de Recidencia por su Magestad =
 Se le hace cargo de haver sido omiso,
 en dexar dar Dagamundos ofente
 sin oficio segun resulta de la Decla-
 racion de Don Santiago Luisano,
 y de la de Manuel de Salamanca
 Respondiendo á la pregunta veinte,
 y cinco. = Se le hace cargo de no ha-
 ver procurado evitar el Contagio
 de los males de Fiebre, Etica, y Leprosia
 elefantina, ó mal de San. Lazaro.
 Consumiendo los Verdidos con el fu-
 ego de los que fallecieron con los pri-
 meros accidentes, como la familia
 de Don Josef Victoria, y Don Fermín
 Gonzalez, y separando de esta Ciudad
 al Negro Esclavo de Don Crispin del



13. CC
Campo que adolece de la ultima co-
mo resulta provada la omision de
las. Declaraciones del Siquifano y
Medico. Don. Francisco. Domingo, y
del. Capitan Don. Francisco. Antonio
de. Ansoleda. respondiendo a la pre-
gunta qua xenta, y. Siete. = Sele-
hace cargo de no haver como miem-
bro o. Vocal del. Ayuntamiento pro-
curado la substancion de lo propio y.
Especialmente el. Ramo del prometido
como respondiendo a la pregunta
sinquenta, lo deponer el vitado. Capitan,
y. Don. Fernando. Ayexa. =
Sele hace cargo de no haver procurado
la estencion de Carzel. Divorcio,
Causa de inmundicia, como tan
vien la composicion de entrase-
lo de las piezas interiores de la Casa.
Ayuntamiento, y sus. Benta-
tanos como resulta de la lista
de hallarse a mal Estado. = Sele
hace cargo de que se mantenga la
Carneceria que es abnismo tiempo
y nata de no dentro de la misma Cu-
dad con peligro de Causa. Peste con
la Conuccion de Sangre de Paso
fiar e incomodar por lo menos con
el mal olor e insectos especialmen-
te en el Verano como resulta pro-
vada su situacion de la viciosa de
dicha puerta. = Sele hace cargo de
no haver tenido cuidado dos veces
a la Semana como resulta de las



Deliberaciones de Don Sanuago Lussano.
 Don Naxier de Selasco, Don Domingo Ma-
 lo, y otros respondiendo ala pregunta
 quarenta, y quatro = Ide ellos con
 protesta de sacar siendo necesario, y
 hacer los demas. Cargos que conengan
 con la justificacion necesaria mandando
 el Señor Juez de Residencia Don
 Xista y trabado al Alcalde ordina-
 rio Don Pedro Borrero para
 que dentro de Sinesdicas preempta-
 rios use de su Derecho como le
 conenga, con cuyo termino seentien-
 de recibidos a prueba como lo con-
 go inclusive el de citacion para defi-
 nitiva: que por este Auto seentien
 de fecha para la que seade pronunciar
 en este Juzgado; y con la advertencia
 de que en este nuestro Tribunal se le
 dae admitir mas prueba. Dado en
 Popayan en veinte, y siete de Novi-
 embre de mil. Setecientos. Setenta, y
 ocho = Pedro Aguirre de Valencia =
 Anicmi = Ignacio Bernardino
 de Alarcon Cieniano Publico de
 Real Hacienda, y Residencia =
 En dicho dia mes, y año yo el escri-
 vano de Residencia yendo en con-
 pania de el Alguasil Mayor
 de ella a Carra de Don Pedro Borre-
 ro no tifique, y le entregue esta lista
 de Cargos, y la firmo con dicho Algua-
 sil Mayor de que doy fee = Manuel
 de Alomia = Pedro Borrero = Alar



con = Señor Don Josef Hidalgo = Mui
Señor mio: allorne noticiado que este
Negro se halla Lazariano lo tengo a
perseuido Salgo de popo y deo y merrear
quie queno es Lazariano que Vnrd se lo ha
dicho, espero a razon de Vnrd deies Lara
rino onno quedo de de Vnrd = Borre
no = Yo estoy Ocupado: Notenga Vnrd. Re
celo queno es Lazariano la enfermedad
de este Negro sino Galico. de Vnrd =
Hidalgo = Presentada competicion
ante el Señor Juez de Residencia
doy fe = Alcanon = Señor Juez
mayor de Residencia = Don Pedro
Borrero Rino, desta Ciudad a la
vista que se me ha dado de los Cargos
que se suponen an Verubado en la pre
sente Residencia por el oficio de Al
calde Ordinario que obawe el año pa
sado de Setenta, y cinco ante Vnrd
como mas layalugan en Derecho pa
rerso, y digo: Que se a de dignar el tener
los dichos Cargos por ninguno, y
de Clararime en su consecuencia, por
fiel es acto, y arreglado. Ministros.
Que se debe asi determinar por todo lo
Gnal de Derecho favorable que se le alega
se, y por los siguientes fundamentos
de Descargos. = Al primer Cargo de
omision que se me atribuye de no haber
desterrado Pagamundos sutis fijos
con el notorio desempeño de mi empleo, y
que es constante que procure limpiar
esta Republica en consorcio, de mi com.



pañero. Don Juan Antonio de Navarra de
 toda Jente porverssa, como descargando se
 de este mismo Cargo lo ha conprovaado el cita
 do mi compañero. = Sobre el Segundo Car
 go de no haver procurado evitar los ma
 les contariosos de la familia de Don
 Torref Victoria, y Don Fermín Gon
 zales de no exponer á vñd que de los
 referidos no lesse a un noticia que
 en el año de Setenta y cinco. Mu
 ere ninguno puer el Don Torref y Don Fer
 mín Muere en el año de Setenta,
 y tres La Doña Gregoria el de Setenta
 La Doña Antonia el de Setenta, y se
 is, y la Doña Maria de Vargas el de
 Setenta, y dos: a accpcion del Don Fran
 cisco, y Don Diego; y de estos dos ni se me
 denunció ni se que hubiesen cau
 ento de Fines, ó de lo; y antes viene disc
 publicamente que el Don Diego Mu
 rio de a. Paterna: De lo que se infiere q.
 deviendo unicamente ser Reciden
 ciado por las omisiones culpables
 á contesidow en mi tiempo, y a meditan
 do mi culpabilidad lo referido de
 voser absuelto de este Cargo; y tam
 en de el de la no expulcion del Ex
 lavo de Don Chuspin del Campo por que
 aeste lo estrecho a que saliese de esta
 Ciudad y de aquí de mañana que ocu
 rriese á donde Don Torref Hidal
 go a un reconocimiento, y este Utedico
 por el papel que con la venta de vida
 merecía, y furo a firmo que es de se.



13 118.
gno no padecia mal conofioso, por no era
sumal de Vizarrino, sino Galico, y como en
estos casos deua el Juez puerante Ciega
fec al Medico no puede atribuirse me
a culpa el cumplimiento de mi obligaci-
on. El Ramo de Prometidos siempre en
estado acuidado del Mayorazgo de
la Ciudad; y si este se huviera sacado
al Pregon se huviera Rematado en me-
nos de lo que produce; por que no puede
haver en el Mundo hombre que con el
conocimiento de lo queda una Ren-
ta quien adara lo mismo que esta
Reditacion e impender prodigamen-
te. Sin embargo personal: de lo que
se cumple, que por haverse de fado es-
te Ramo a Ciudad del Mayorazgo
no, y no su sacado; mas vien seme
deven dar las gracias que acuse en
me de Delito. = Similacerec ni el
Divorcio se han extendido ni tam po-
co con puesto la Carrera de Ayunta-
miento ni mudado de la Ciudad
el Alacadero del Ganado no ha sido
por culpa mia sino por la imposibi-
lidad. Estos reparos estas Obras
de via se hacen a costa de propios
sin queis como Alcalde tuvier obligacion
de las tanto de mi Peculio;
y sin embargo de esto aind usaron
de mi com paneno se reparo en la Ca-
xel Capilla para que los Presos, y Pre-
sar cumplieren con el precepto de la
Crisa, y si lo demas no se reparo ni-



Amiesta

entendio no exculpade los Juces sino unfe-
 licidad de esta pobre Ciudad tan desti-
 tuida de Proprios que los Cortos que
 seos son de prometido, y Puente famoso
 alcanzan á los gastos precisos, y
 diarios, y por ello siempre los Ma-
 yordomos alcanzan á la Ciudad =
 los Cavildos estan establecidos pa-
 ra tratarse los Cortos del bien comun
 y no para que los Capitulares asis-
 tamos á la Sala de muertra en mi-
 tiempo siempre que ocurria nego-
 cio ocurria prontamente, y no solo de
 veces á la semana sino á menudo
 al dia, y como cercando la razon de
 la Ley, sea la Ley, siempre que por
 la no asistencia quando no havia
 para que no se atribuyese á
 culpa en cujos terminos = Al fin
 pido, y suplico quedando por presen-
 tado el referido papel se sirva absol-
 ver, y de clarar como llevo pedido
 en Justicia que demando, y juro en
 de vida forma conserario = Yo Pedro
 Bonneros = Por payar, y Diciembre
 bre dos de Setenta, y ocho = Por presen-
 tado con el documento que me tiene
 agregarse á los Autos para proce-
 der segun derecho á su tiempo = Va-
 lencia = Aniemí = Alarcon =
 Luego incontinenti notifique é hire sa-
 ver el Decreto que precede á Don Pedro
 Bonneros, y lo firmo doy fee = Pedro
 Bonneros = Alarcon = Cargo que

Alarcon



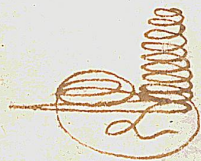
Handwritten signature

se hacen a Don Francisco del Campo y
 Lorrando Alcalde Ordinario, y Resi-
 dor perpetuo de esta Ciudad resultan-
 tes de la Perquisita, reconocimiento de
 Archivos Cuentas y visitas de Lugar-
 nes Públicos actuada por el Señor
 Ferrero. Don Pedro Agustín de Valen-
 cia Jefe de Residencia por su May-
 gestad = Se hace Cargo de haver
 sido omiso en deserronar Bagamun-
 dos ante Sinofeio segun resulta de
 la Declaracion de Don Santiago Luc-
 rano, y de la de Manuel Salamanca
 respondiendo a la pregunta veinte
 y cinco = Se hace Cargo de no ha-
 ver procurado evitar el contagio de
 los males de Fiebre, Etico, y Leprosia de
 fantina o mal de San Lázaro consu-
 miendo los vestidos con el fuego de lo
 que fallecieron con los primeros ac-
 cidentes como la familia de Don Toribio
 Victoria, y Don Germin Gonzalez
 y separando de esta Ciudad al Negro
 Esclavo de Don Christin del Campo,
 que ha dolece de la ubanna, como resulta
 provada la omision de las Declaraciones
 de el Sinofiano, y Medico Don Francis-
 co Domingo, y del Capitan Don Francis-
 co Antonio de Arcoleda respondiend-
 do a la pregunta quarenta, y siete =
 Se hace Cargo de no haver como Miem-
 bro, o vocal del Ayuntamiento procu-
 rando la Subarracion de Propio
 Especialmente el Ramo de Brometido



[Handwritten signature]

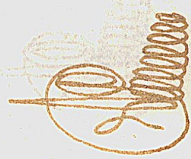
como Respondiendo á la pregunta. Dize lo
 deponen el citado Capitan, y Don Fernan-
 nando Ayerue. — Se le hace Cargo de no
 haver procurado la extencion de sanees. Di-
 vorzio, excusan su mundicia, como tan-
 sien la composicion de entesuelo de las
 piezas interiores de la casa. Ayuntamiento,
 y sus Ventanas como resulta
 de la visita hallarse hallado. —
 Se le hace Cargo de que se mantenga la
 Carniceria, que es al mismo tiempo para-
 tadero dentro de la misma Ciudad con
 peligro de causar peste con la corrup-
 cion de Sangre Barofias, é incomodar
 por lo menos con el mal olor é insectos
 especialmente en el Verano como
 resulta probada su situacion de
 la visita de dicha. Biera. — Se le
 hace Cargo de no haver tenido. Cavi-
 do do 5 veces á la semana como re-
 sulta de las Declaraciones de Don
 Santiago Quisano. Don Davien
 de Velasco. Don Domingo Nallo,
 y otros respondiendo á la Pregunta
 Quarenta, y dos. — Se le ha-
 ce Cargo de que no mantengan en
 el oficio de Cavildo. Libro de Deposito
 Futelars, hipotecas, y para arrentan-
 se las de Cariones de las fugas de
 Eclavos como antes de Declaran-
 lo á la Pregunta Singuenta, y siete
 el citado Capitan hablando de el ultimo
 contra de la Carta de Visita. — Ide-
 ellos con protesta de Sacar siendo ne-



serario y arcobis de mas Cargos que
convengan con la justificacion necesaria
ria mando el Señor Juez de Residen-
cia dar vista, y traslado al Residor
y Alcalde que fue Don Francisco
del Campo, y Larriondo para que
dentro de Sincédicos plementos use
de su derecho, como le convenga: con cu-
io termino sentencie Resuidos a pro-
vea con todo Cargos, y notiese de esta situa-
cion para definitiva, que por este Auto
sentencie hecha para la guerra de
pronunciar en este Juzgado; y con la
advertencia de que en este notario tri-
vunal se le ha de admitir mas pro-
vea. Dado en Popayan en veinteny
siete de Noviembre de mil setecientos
setenta, y ocho = Pedro Agustin de
Valencia = Antero = Yonacio Ben-
nardino de Alarcón Cerrano. Pu-
blico de Real Hacienda, y Residen-
cia = En dicho dia mes, y año notifiqué,
y entrego los Cargos precedentes
al Señor Residor, y Alcalde Or-
dinario que fue Don Francisco del
Campo, y Larriondo doy fee = Fran-
cisco del Campo, y Larriondo. = Alo-
nia = Alarcón = Yo Don Yonacio
Bernardino de Alarcón Cerrano
Público de esta Ciudad de Real Ha-
cienda, y Residencia Certifico, y doy
fee a los Señores, y demas que la pre-
sente viene en como me consta, y se por
público, y notorio que el año pasado de



mil Setecientos Setenta, y Seis en que
 ocupo el empleo de Alcalde Ordinario
 de esta Ciudad el Señor. Residor Don
 Francisco del Campo, y Larranondo fue
 totalmente exacto en el cumpli-
 ento de su obligacion, eficaz, y pron-
 to en la administracion de Justicia
 honrosa, y Zelo de Dios; que expulso
 de esta Republica la gente vaga, y in-
 mandosla amuchos verbalmente sa-
 lieren con prontitud de ella si por ende
 prosedea contra donixon de Justicia en
 su venemion, y por causa seguida por
 dicho Señor. Alcalde fueron dexenra
 do Don Basilio Sevantes oficial Violinis-
 ta ala Provincia de los Barros a que iri-
 se vida mandable en ella con su mu-
 ger de quien se hallava Separado por
 largo tiempo: como asimismo lo execu-
 to con Don Josef de Velasco (fabrica-
 valladolid) como Casado en los Reinos
 de España, Don Bernardino Croxena
 por Casado en la Ciudad de Santafee,
 Don Augustin de Velasco con Casado en
 Cali, a Don Carlos Castañon, y otros
 varios, cuyos nombres no tengo pre-
 sente: Igualmente Certifico que por res-
 pecto a aquellos propios de esta dicha
 Ciudad, y en particular el Ramo de
 Prometido esido generalmente que los
 Señores de el Ayuntamiento cono-
 no cimiento de que les sea mas util ala Ciu-
 dad. tenellos al Ciudad de el Utarzon
 como de ella que subhasta los no ha in-

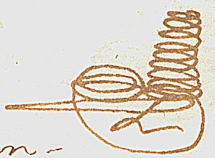


Handwritten signature and flourish at the bottom of the page.

tenyendo dicho Señor en que esso se practica
que Annuismo me consta haver sido en las
Partidas del Siono de penais de Carma
na que consigno que las insertas a aplica-
das las insertas en una eneficio del Pu
ente Real de Cauca, y otras benificos su-
entrega por los Escriuano Don Joaquin
Sanchez, y Don Ramon Manguetio
en Casas Reales lo que se halla compro
vado por la Seruification dada por los
Señores oficiales Reales de ellas, que
se halla agregada a los Autos desta
Residencia. Que es quanto se, y en el
asunto me consta, y puedo Certificar;
Y para que lo referido conste don de con
uenga doy la presente de xrequeximien
to verbal ala parte interesada, y firmo
en Popayan aprimero de Diciembre
demil Setecientos Setenta, y ocho años.
Yonacio Bernandino de Alancor
Escriuano Publico de Real Haui
enda, y Residencia = Presentada
con peticion en el Juzgado de Residen
cia doy fe. = Alancor = Señor Tu
er mayor de Residencia = Don Fran
cisco del Campo, y Luuano do, Resi
dor Perpetuo desta Ciudad en vindi
cacion de los Carreros que seme hacen
como, a. Residor, y Alcalde Oudi
nario que fue en el año pasado
de Setenta, y Setenta, y Setenta el prime
ro segun las Deposiciones de los Tera
ros citados: el de no ha ven desagrado
Burgunundos o Tente sinoficio:



digo que como consta de la Certificacion
 presentada por Don Francisco Torres
 de Quintana mi compañero en el
 dicho año: dada por el Excmo. Sr. Don
 Ramon de Munguettio des tenre
 por Auto que consta en su Archi-
 vo a Bartolo Ferrallos, Quintero, ya
 Genoviano de Ayala de la Jurisdiccion
 de Celoto: y otros espues judicialmen-
 te como consta de dicha Certificacion
 y otra dada por Don Francisco de
 Puga como Alcalde de Barrio: y
 que nos acompañava á las frec-
 entes Rondas que haciamos lo
 que tambien consta por la certifi-
 cacion que con la devota Solemnidad
 presentada por el Excmo. Sr.
 Don Ignacio Bernandino de Alar-
 con: con lo que parece tengo suficien-
 te Satisfecho dicho Cargo: Al Segundo
 Cargo sobre quemar y evitar el con-
 tario de los unales de Elico, y Fisco
 arriendo quemara las Ropas de
 los que mueren con ellos digo: que
 en el expresado año de Setenta, y Seis,
 no tuve noticia, ni vi fallecido algu-
 no de estos accidentes, pues Don Josef
 Victoria fallecio en el ospital Real
 de esta Ciudad en el año de Setenta, y tres
 y en el mismo fallecio Don Germin Gon-
 zales; por lo que no me comprende este Car-
 go por no haver sido en mi tiempo, y aun
 que en dicho Año de Setenta, y Seis, fallecio
 Antonia Victoria de dicha familia con-



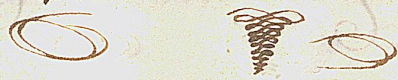
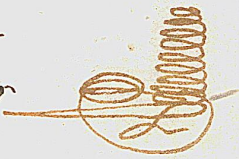
[Handwritten signature]

126
tagiada, esta munici de Soborno de Sangre
como consta de la Certificacion presentada.
La por dicho mocompañero. Don frans
cisco Torref de Quintanar, en la que legu-
almente consta haver quemido desterrar
à el Negro Esclavo de Don Chuspinal el
Campo, vecino de la Ciudad de Caloto, por
el riesgo de estar picado de Paraxino ò
Lepra Elephantina, Cuya Diligencia omiti-
mos por haver asegurado. Don Torref. Plab-
go, no ser lepra contagiosa la que pa-
decia dicho Negro sino humor Galico;
cuyo motivo Nuestro inmediato
intereson. Don Pedro. Borrero. Su
perdido el des tierra, que tambien letu-
vo intimado. — Al Jexen (Jexen) de
que como miembro, ò vocal del Ayun-
tamiento devia haver procurado la
subhastacion de Proprios, especialmen-
te el de Prometidos: digo que como
en el año de Setenta, y uno se celebrò
acta siquiere remito para que Don
Estevan Tinado, mantuviese el Cobro
del Pasa Real del Puente de Cauca (uno
de los escavos Ramos de Proprios) has-
ta que huviese costar, y como no lo hu-
vo hasta el año pasado de Setenta, y si-
ete en que se puso a troficable el Puente nu-
evo de Calicanto no se pudo Subhastar,
El de Prometidos de Comercio,
haterido por conveniencia el. Nustre Cavil-
do, se cobre por el Mayordomo de Propios
puede ponerse en unemate, praxitamen-
te vendura à deteriorarse, puer el que.



127

le Sacare, hecia su postura con un respeto a
 alguna ganancia, y esta se via con des me
 dro del Ramo, lo que no se experimenta
 cobrandose por medio del Sr. Mayor
 Domo, quien procura saber el numero de
 Ganado que cada Matanza se intro du
 ce en Camereria, y saber de quien,
 y quanto ofrecio en su Postura para ve
 rificar el Cobro, a que se agrega, que co
 mo este Ramo procede de la subhasta
 cion de Matanzas que annualmen
 te se hace cono cuando a los Postores con
 Pregones sirviendo de Remate la Dis
 traccion que hace el Ayuntamiento
 por medio de dos Diputados del
 mismo Cavildo prefiriendo a los que ofre
 sen mas por Civera para que se les señ
 len las Matanzas en el tiempo que las
 pidan; para serme excusada nueva sub
 hastacion de este Ramo. Al Quinto:
 que no procure la extencion de Consejo
 y demas que comprende el Cargo
 Dijo: que la falta o escasez de Propios
 impide estos, y otros presvitos, y neces
 sarios Reparos, y lo poco que pro
 ducon los Propios se consume en lo mas
 presvito cuya Razon me vindica tam
 bien del quinto Cargo que se me haze
 de estar la Camereria que se ve tan
 bien de Ciudadano dentro de la misma
 Ciudad con peligro de Causar Perju
 da conuccion de la Sangre; Aunque
 no fuere por estos Parones los voca
 les del Ayuntamiento desean el separa



que se expiera en el Cargo porque haze
mas incomodo su concurrencia para el
Avasto pero la escasez de Proprios a
poco ha preterido para introducirle,
el Agua (que antes notavia) para
que Selogre de algun curso. — Al
Quinto Cargo de no haver tenido Cavil-
do dos o tres a la semana, digo que se
tuvieron los que fueron Necessarios, y
como consta de las Actas del Expre-
sado año de Setenta, y Seis a que me
remito, se celebraron mas Cavildos
que en otros años como consta de la
Certificacion del Escribano de Cavil-
do presentada por mi Compañero
Don Francisco Josef de Quintana.
— Al Ultimo Cargo: que se
me base de no haver en el Oficio de la
vildo Libro de Depositos Tutelas
Hipotecas, y para avernase las
Delaciones de las fugas de Indica-
dos; digo que no haviendo haviendo
costumbre en este Ayuntamiento
esta Causa y que lo de va correspon-
den a el Escribano de Cavildo; por
tanto. — Al fin del pido, y Suplico,
se sirva absolvarme de dichos Car-
gos de Obanado; desempeñe en el
modo posible el cumplimiento de
mis Empleos en servicio de amos.
Magistrados y de la Republica
que es Justicia que pido, y en lo reser-
vado. — De Francisco del Campo y



Larraondo. - Popayan, y Diciembre primer
día de Setenta y ocho. Por presentado con
la Certificación que el es preso, y á las
que es necesario. = Agrease donde corres-
ponde pagar proveer en Justicia. = Val-
tencia. = Doctor. Carrasquillo. = Interini-
Alarcon. = Luego y no contenga no-
tifique el antecedente. Decreto al Señor.
Residencia. Don. Francisco del Campo,
y Larraondo, y lo firmo don fee = = =
Francisco del Campo, y Larraondo =
Alarcon = fangos que se hacen al.
Alcalde Ordinario de esta Ciudad =
Don Francisco Torref. de Quintana;
quien resultan de la Pesquisa Cuen-
tas de Propios, y reconocimiento
de Archivos, y Libros Públicos
acuerdo por el Señor. Ferrnando de
la Real. Caxxa de Moneda. Don
Pedro. Aguirre de Valencia. Juez
de Residencia nombrado por su
Magestad = = = Se le hace cargo de
haber sido omiso en detener a Ma-
gamundos ofente sin Oficio segun
resulta de la declaracion de Don
Santiago Quirama, y de la de esta
Real de Sabana. Respondien-
do ala pregunta veinte, y cinco =
Se le hace cargo de no haver pro-
curado evitar el contagio de los
males de Fiebre. Ciego, y Leprosia de-
fancia o mal de San Lazaro con
sumiendo los Vestidos con el fuego
de los que fallecieron con lo prevenido



accidentes como la familia de Don
Josef. Victoria, y Don James Contreras
y separando de esta Ciudad al Sr.
que Embaxador de Don. Churpindel. Cam-
po, qui adolece de la ultima como
resulta provada la omission de las
Declaraciones del Texupano, y Me-
dico. Don. Francisco. Domingop, y del.
Capitan. Don. Francisco. Antonio de.
Arcoleda respondiendo a la pregun-
ta, quarenta, y siete = Se hace
cargo de no haver como miembros, o
Vocal del Ayuntamiento procura-
do la subastacion de proprios
especialmente el Pano de Rometi-
do, como respondiendole a la pregun-
ta. Sinquenta lo de poner el citado
Capitan, y Don. Fernando. Ayerue =
Se hace cargo de no haver procu-
rado la extencion de. Carcel. Dison
sio Exerçian su inmunidad, como
tambien la Compocision de entre
suelo de las Pieças interiores de
la. Cassa. Ayuntamiento, y sus
Bentanas como resulta de la
vista de hallarse harnal esta-
do = Se hace cargo de que quan-
tempo la Camereria que era mis-
mo tiempo rotadeno dentro de
la misma. Ciudad con peligro de
causar peste con la Coxuccion de
Sangres. Parafias como dan
por lo menos con el mal, o con, enre-
tos. Especialmente en el Venano, como



resultada por causa de su situacion de los Juicios
 de dicha. Pasa. = Se le hace Cargo de no haber
 verificado el Cavildo dos veces a la semana
 como resultaba de las Declaraciones de Don.
 Santiago Luisano. Don Naveen de Velasco
 Co. Don Domingo. Utrabo. y otros respondien-
 do a la pregunta quarenta, y quatro =
 De ellos con protesta de sacarse nombramien-
 to sano y hacer los demas cargos que con-
 vengyan con la justificacion necesaria
 mandado el Senor. Jefe de. Peridemia
 de America. y enar laudo de. Real.
 de. Ordinamiento que fue. Don. Francis-
 co. Tose de. Quintana para que den-
 tro de cinco dias peremptorios se
 desu Deaccho como le convenga concu-
 rso termino se entienda a necesidad
 a prueba con todo cargo inclusive de
 situacion para definitiva que por este
 Auto se entienda hecha para lo que
 se ha de pronunciar en este Juizado; y
 con la advertencia de que en este notable
 Tribunal se ha de admitir mas pro-
 va. Dado en P. P. en veinte y siete
 de Noviembre de mil Setecientos
 Setenta y ocho = Pedro Augustin de
 Valencia = Anternio = Tomasio Ben-
 nardino de Alarcon. Enrurano. Pu-
 blico de. Real. Hacienda. y Residen-
 cia. En dicho dia mes y año por el Enri-
 vano Notifique y entrese en la
 de Campos en compaña del Alguar-
 sil. Utrabo de. Residencia quit
 en lo firmo con miyo de que doy fe. =

88
 Manuel de Alonzo = Francisco Torre de
 Quintana = Marcos = y Don Ramon
 de Marquetto Exrivano. Real y Publi-
 ca de el Sumero de esta Ciudad de Popoyan
 Caxeta de Governacion por mandado de
 Rey nuestro Señor Certifico en la mane-
 ra que puedo devo y hallegar en ende-
 cho a los Señores y demas que vienen la
 presente como me consta de Vista y Cien-
 cia cierta que en el año pasado de mil
 Setecientos Setenta y Seis en que ob-
 tuvieron los empleos de Alcaldes
 ordinarios de esta citada Ciudad
 los Señores. Perceptoras. Don Francis-
 co del Campo. y Llanquendo. y Don Fran-
 cisco Torre de Quintana fueron muy
 exactos en el cumplimiento de su obli-
 gacion. y promptos en la Administra-
 cion de Justicia. Levando de la onza
 de Dios limpiando la Republica
 de gente. Dazamunda ociosa y
 mal entretenida desterrando
 la de ella como lo hizo el primero con
 Basilio Zavalta Quiterño. y
 Genonimo de Ayala Cabateño. y am-
 vos con Don Bernardino Monera
 Don Carlos Carrillon Aguirre
 de Tlalcoaxaca. y Don Torre de ve-
 lours (alias Jepeto de Torre) que
 todo consta de Autos de su auto
 Anterior. Y el segundo por su lo-
 dextero de esta Ciudad a Diego Al-
 des Quiterño que para libertar
 se de dicho Destierro tomó la carrera.



soldado a Don Juan Niño Labrador de Gea-
 na Español con un año que se fingió servi-
 ente ó paje de el Doctor Don Josef Filisena-
 to Abgle Curado del Pueblo de Calabona
 y otros varios. Intimandoles dicho
 dexienn en comparencia de los patroni-
 os Vagaron los 5 puse en el Cuerno
 para que sirvieran á su Magestad
 en la Compañia de Piefo de esta Ciu-
 dad y entre los varios que puse dos de
 ellos fueron Anselmo de Fovar (Ali-
 as Charniras) y Josef de Vazquez y otros
 por el Sr. Perdon tambien puse
 uno que otro de los sus dichos. Asi
 mismo certifico que queriendo de-
 cho Sr. en el Año de setenta de
 esta Ciudad con el Rey que se daria
 era el caso de Don Chirpundel Cam-
 po por el mal temible, y contorsio-
 so que padecia de Lazaramo no lo hi-
 zieron por que fueran Impuestos
 de que queriendo lo dexar por lo
 mismo el año anterior de Setenta,
 y cinco. Don Pedro Doreno habia
 suspendido este averlo mediante á
 que el dicho Rey le havia ma-
 nifestado en papel o Certificacion
 de Don Josef Hidalgo de Anesti-
 na difunto en que decía no era el
 mal que padecia de Lazaramo sino
 Duros Galicos Reventados y por
 este motivo dexaron dicho Sr. de
 Hazendo. Ultimamente Cer-
 ifico que Doña Antonia de Victoria



Verina que fue de esta Ciudad que falle-
cio en el expresado año de Setenta, y Seis
otorgo por ante mí en once de Febrero
sutes tormento, y final voluntad; y
por ello fue impuesto de que su Dolem-
cia y achaque era Solana de Sa-
gre para la que le aplique una Resep-
ta que aprecio bien que me significo
no le haria efecto mediante a esta
y a la debilidad de la vida de condi-
to achaque y a pocas dias despues
fallecio. Quiero quanto en el anump-
to me consta, y puedo certificar y
para que lo aya pasado con te y a parer
ca donde con venga de requerimien-
to verbal de los expresados Seño-
res doy la presente, y firmo en Bo-
paran, y el novembre veinte, y ocho
de mil Setecientos Setenta y ocho
años. — Simon de Urquie-
cio. Crisiano. Real, y. Publico =
Presentada con Peticion en el Tur-
gado de Residencia doy fe. = =
Alacorr. = Don Francisco de
Rosa Alcalde de uno de los
Barrios de esta Ciudad H^{oe}
Certifico en quanto puedo de
yo y alugar en dexa to a los Seño-
res y de mas personas que la
presentesieren como hablando
me con el mismo empleo el año
pasado de Setecientos setenta
y seis, y de Alcaldes ordinarios



4011 70
D. Señor Presidente Don Francisco del
Campo, y Larranondo, y Don Francisco
Torres de Quintana les acompañe a mu-
chos mundos, y actos de Justicia en cu-
yo motivo me consta de experiencia a
muchos vagamundos, y sin oficio;
Y para que conste donde convenga
de sus asequimientos venial doy la
presente, y firmo en Popayan y no-
viembre veinte y ocho de mil Sete-
cientos setenta, y ocho años =
Francisco de Buzo = Presentada
en petición en el Juzgado de Peci-
dencia; doy fe = Alarcon = Yo Don
Ignacio Bernandino de Alarcon
Crenivano Publico y de Real Haci-
enda de esta ciudad por su Magestad
certifico, y doy fe en Larranonda que pu-
do de vo y aligara en decreto a los Seño-
res, y demas personas que la presente
viere como me consta que en el año pa-
sado de mil Setecientos setenta, y seis,
siendo Alcalde Ordinario Don Fran-
cisco Torres de Quintana en mi presencia
a varios personas vagamundos, y sin
oficio les intimo salirse con brevedad
de esta Ciudad mediante a la nin-
guna ocupacion que tenian. Y para
que lo referido conste, y para cada uno
de convenga doy la presente de nue-
vo asequimiento venial de el Ciudad Don
Francisco Torres de Quintana y en
fe de ello lo firmo en Popayan, y No-
viembre veinte y ocho de mil Setecientos



Handwritten signature or mark at the bottom of the page, possibly a stylized 'S' or 'L' with a flourish.

104

Setenta, y ocho años = Ignacio Bernar-
 dino de Alarcón Exrivano. Publico
 de Real Hacienda, y Residencia =
 Presentada con Petición en el Turga-
 do de Residencia del Sr. Sr. Alarcón =
 Don Antonio de Terranova Exri-
 vano. Publico de Cavildo, y Governacion
 Certifico en quanto puedo, y de vo á lo
 Señores, y demas que la presentavi-
 enen como por acta celebrada en
 diez, y seis de Noviembre del año
 pasado de mil setecientos y seten-
 y uno consta el encargo echo por el
 Muerte. Ayuntamiento á Don
 Estevan. Finado del Paso del Puente
 de Cauca mediante ano haver
 quien lo tomare en Arrendamien-
 to de los mismos términos que
 anteriormente lo havia. Adminis-
 trado. El mencionado. Finado que
 fue en la Cantidad de Diez y
 Setenta pesos en el entrecam-
 ro parciere. Por lo, y no haciendo
 verificado este conio con dicho En-
 cargo hasta Veinte, y Cuatro
 de Mayo del año pasado de mil
 Setecientos y Setenta, y Seis que
 solemnemente á dicho Finado (con
 motivo de hallarse ya transita-
 ble el Puente. Nuevo de Caley can-
 to) en la Cantidad de dos mil cien-
 to cincuenta, y cinco pesos por
 el tiempo de cinco años a pagar
 en cada uno quatrocientos treinta







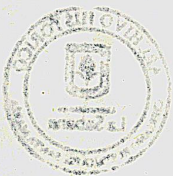
1.

y un pessos. Asimismo Certifico que el año
 de Setenta, y Seis tuvo el Yuxxe. Ayun-
 tamiento veinte y ocho Cavildos en que
 se incluyeron dos que se hicieron de tarde de
 puerde haverlos hecho por la mañana,
 y segun me pareció salieron by en tarde
 de dicho Cavildos. Y para que conste a
 pedimento de Don Francisco Quintana
 Alcalde Ordinario que fue de dicho
 año doy la presente en Popayán a trece
 de Noviembre de mil Setecientos se-
 tenta, y ocho años. ~ Antonio de Lave-
 ra. Escribano. Publico de Cavildo, y Gover-
 nación. ~ Presentada con Petición
 ante el Juzgado de Residencia doy fe =
 Alarcon. ~ El Doctor Juan Maxiano
 de Trujalva, cura Rector de esta Santa
 Yglesia Cathedral, certifico: Que en re-
 visados los libros Parroquiales en que
 constan las partidas de Entierros del
 año pasado de mil Setecientos Seten-
 ta, y seis no se halla en el la de Don Se-
 min. Gonzalez ni de otro yndivido de
 la familia de Don Josef Victoria sinola
 de Antonia de Victoria en diez y seis
 de Mayo de dicho año y para que
 conste doy la presente a pedimento ven-
 tal de Don. Francisco Josef de Quin-
 ta, en Popayán, y. Noviembre trece
 de mil Setecientos Setenta, y ocho. ~
 Juan. Maxiano de. Trujalva. ~ Presen-
 tada con Petición en el Juzgado de Pe-
 sencia doy fe = Alarcon. ~ Señor
 Juez mayor de Residencia = Don Fran-

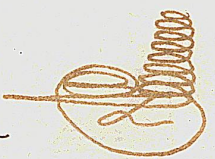
ANTONIO DE LAVERA
 Escribano



Josef de Quintana vecino de esta Ciudad
ante Vn^o como mas haia lugar onde
recho parecio, en vindicacion de los Car-
gos que seme haer de empleos de =
Alcalde Ordinario que exauo el año
pasado de Setecientos Setenta, y Seis
y Venuta el primero de las deposicio-
nes de Don Santiago Quirano, y Ma-
nuel de Salamanca que fue omiso
en dexar en Bayamundo, y Ten-
te Sin oficio diez; que como parecio de
las Certificaciones, que en devida for-
ma presento dexar en muchos de esta
clase tantos quantos llegaron a mi
noticia unos por Escritos otros de pala-
bra y otros que por inconvenientes no
podian dexar en se, se intento dexar en
en la tropa como parecio de una de de-
das Certificaciones Quirano, y sin duda
los dichos deponentes vieron algunos
Bayamundos de quienes nota-
re noticia, y por eso juraron proce-
dia con mision en dexar en los y
talvez se miran de los mismos a
quienes mandava de suscipar
el lugar, y no lo hacian ocultando
se de la Vista de los Jueces, y no
caute la andose de la de los deponen-
tes. En la presente constitucion
quese halla el lugar falto de pro-
prios o con unos contrarios no
es facil conseguir limpiante de Ba-
yamundo, y Tente Sin oficio por
que aunque se les intime dexar en



y no cumpliendo lo, y siendo avidos, se avarren
 ten en la Carcel, en el mantenimiento el
 mismo o sio que a fuerza, gravando la
 piedad del Secundario, en aumentar el
 socorro de los encarcelados, o se avarren
 les este a los que se hallan por otros de li-
 tos. con los propios se pudieran em-
 prender obras publicas en que avarren
 con quillitas en avarren a los. Mas avarren
 dos que oprimidos asi ide avarren de ser
 lo, o de ocupar avarren el lugar avarren
 mas, es avarren que el avarren en la
 Carcel. La falta de propios, pudie-
 ra suplirle, aun que en poca, con avarren
 con avarren publicas la mitad de
 multas, ha faltado a los. Tercero este
 avarren con el orden del excelenti-
 simo Señor Donnery que sean to-
 das para la Camara. Y avarren
 pudieran avarren, a obras publi-
 cas, y como un avarren de Proprios avarren
 avarren del Real que avarren en el
 avarren de avarren que ingresa
 en Carcer, o se avarren avarren
 para como no avarren facultad
 del para ello. Los Terceros se avarren
 ta, por consiguiente avarren el lu-
 gar de avarren avarren
 se avarren de avarren. ~ Al-
 Segundo Carcel que no avarren
 avarren el avarren de los avarren
 de Fines, y Etico haciendo que avarren
 avarren de los que avarren con
 ellos: digo que en el expresado



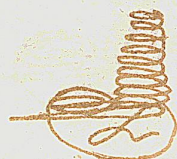
[Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.]

año de Setenta, y seis no heya como
 noticia huviera muerto alguno de estos
 accidentes puer. expublicos, y no oyo
 que Don Josef Victoria murio el
 de setenta, y tres en el Hospital
 Real de esta Ciudad, y tambien
 murio en dicho año de setenta, y
 tres Don. Ferrnán Gortales, y no
 siendo yo. Alcalde no me comperen-
 de el cargo por estos. En el de seten-
 y seis fallecio Doña. Antonia Vic-
 tonia de la familia que se supone con-
 tagiada, pero no de el sino de flux o
 de Sangre, como consta de la certifica-
 cion del. Excmo. Don Ramon de
 Munguetis por ante quien oyo su
 juramento, y no siendo contagio-
 so el accidente de que murio no hu-
 vo necesidad de hacerle quemar
 la ropa. asimismo aviendo en di-
 cho año de setenta, y seis en comen-
 sio de mi companero el. Señor. Perri-
 dor. Don Francisco del Campo, y La-
 rraondo quando se pararon al se-
 gno de Don Christopino del Campo
 vecino de Caloto por el recelo de estar
 picado de Lepra Elephantina fuimos
 informados avia un suñado Don Josef
 Hidalgo facultativo en la medicina
 no hera la Lepra contagiosa querem-
 ponía por via de razon suspendia
 nuestro inmediato con terror. Don
 Pedro Borrero el destreño que le te-
 nia intimidado, y no oimos el que le pre-

nuestro



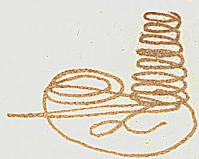
beniamos como parece de la Certificacion
de dicho Marquetio. ~ Al Tercer
cargo que como miembro, ó vocal del
Ayuntamiento devia haver en procura
nado la subasta de propios especia
lmente el Ramo de prometidos sa
lirpago diciendo que como el año pasado
de Setenta, y uno se celebró esta en
quien me permito porque Don Estevan
Figueroa mayor tuviere el cobro del
pago de Buente Real de Cauce
unico y escaso Ramo de propios,
hasta que huviese Boston que no lo
hubo hasta el de Setenta, y siete
en que expuso una finable el Buen
te nuevo de Calicanto por cuanto ra
zon pudo facilitarse el Boston no
pudo antes subastarse: El de pro
metido ó como no sea Ramo con
tingente seria haciendo subastar
dolo por el Ayuntamiento ó en qui
en se acordare para su manejo
lancia suposición con respecto á
algun lucro ó ganancia, y esta se
ria perdida para la Ciudad ó
el Ramo la que se experimenta
cobrando se como se hace por me
dio del Mayordomo de la Ciudad
quien procura saber el numero
de Garrado que en cada Matanza
se cobra de diez en Caxnecencia, y
saber de quien, y Cuanto ó precio
en un po y tanta que hacen por el
cunto para asseveracion el cobro á



punto fijo, y sin pendida; á lo que se
agrega que como este. Perno proce-
de de la subastacion de Matamor-
zos que para el año se va a comben-
canda á los Barones con pregoner
y sirviendo de Remate la distri-
bucion que ha de el Ayuntamiento
por si ó por medio de sus diputa-
dos prefiriendo á los que mas can-
tidad ofrecen por caverza para que
se lenden las Matamorzos en el ti-
empo que las piden para serme
expensada nueva subastacion de
este. Perno que en la primera
queda comprendido. ~ Al
Cuanto que me prosigue la exten-
cion de Cuatzco y Demora que
comprende el Campo de los que
los falta ó escasez de sus propios
impide estos, y otros propios
y necesarios reparos y lo poco que
producen los propios se consume
en los otros propios, y en la satisfac-
cion de Reditos del principal
quetorio la ciudad para ayuda
de la Cab. de Buente. Real de
Cauca cuya razon me viene
ca tambien del quinto Campo
que se me hace de estar la Can
necesaria que al mismo tiempo
en Matamorzo dentro de la mis-
ma Ciudad con peligro de Cauca
Peste la Comunion de Sangre, &c.
y aunque no fueren por esto los locales



omembros del Ayuntamiento
dejar con ansia el tiempo que
se espasera en el Cargo por que par-
ticipan mas de su incomodidad
con la concurrencia que practican
al asunto. ~ Al ultimo Cargo
de no haberse dado del presente Semana
Cavildo dijo que se uerian quitar
los fueros para lo y conueniente
sin que se hubiere seguido dando
por excusarse omitido algun Cavil-
do; y como paresce de los autos del
expresado año de Setenta y Seis
is aq uerian exenmto se uerian
mas que en otros años porque
huvo presion habiendo lex teni-
do en cariones por pondia y otros
tandit adidos que saliamos de
ellos por la tarde como es publico
y notorio y consta de la Certifica-
cion del Excmo de Gobierno
que lleuo presentada que esta con
puesca lo expuesto en satisfacion
del Finesa Cargo y la del Cuna
Rector de no ha ven fallecido el año
de Setenta y Seis Don Fermir Pon-
zales ni otro de la familia de Don
Torref. Victoria que Antonia Vicar-
ria, y tampo justificado munio de flu-
xo de Sangre en uia a tenion ~
Será pido y suplico que habien-
do por presentadas las Certificaciones
expresadas y tomar que desso expues-
to se sirua absolutamente de los Cargos hechos



Handwritten mark at the bottom center of the page.

de clareando, desamparar el empleo co-
mo, devi en encarecio de amovir magex-
tader y de esta Republica por ende
Turquia que en honorario Turco V.
Francisco Torref. de Quintana = Bo-
payan, y Diciembre primero de mill
Setecientos Setenta, y ocho = Por presen-
ta da con las cinco certificaciones que
requiere segun entre otros Autos pa-
ra determinar segun dho. asistien-
po = Valencia = Antemi = Alarcon = En
dho. dias, y año notifique haberse en
el antecedente. Decreto a Don Francis-
co Torref. de Quintana, y lo firmo de
que doy fee = Alarcon =





[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]



U




U





Muy Sr. mio, por ser yo uno de los compre-
hendidos en la residencia, que su Magestad
se ha servido confiarle de esta Provincia so-
lo por el empleo de Alcalde Ordinario, que
obtuve el año de 75., vi con particular aten-
cion el despacho, en que se dignò nombrar à
Don Cipriano Valdes, para la que debèndar
los Oficiales, ò Ministros desta Ciudad al acto,
en que como Jefe de ella se me manifes-
tò para su recepcion; y aunque por el adver-
ti, que en quanto à la suspension de sus Ofi-
os, à los que havian de ser residenciados, se ocu-
pian los que tienen à resaca à su empleo la
administracion, ò recaudacion de hacienda
real, como el mio, viendo, que en el dicto fi-
jado para el efecto, no se me exime, hablé
privadamente con dicho Jefe Receptor, y aun-
que mediocre, que havia sido por falta de ad-
vertencia, y que lo reformaria al dia siguiente,
como noto huviasse hecho, sin manifestarme
de lo que me quedaba, me he dado por suspenso,
previendo las discusiones, y contiendas,
que de lo contrario pudieran originarse,
resuelto à informar à V. S., para evitarlas
de este hecho, y circunstancias, con el fin
de

 El que se sirva declarar su intencion, y lo que en el caso debe hacerse para mi gobierno, por que este aparato con el se impide, que ha-
la para algunos asuntos publicos, que de-
mandan pronto remedio, se junte el Cavil-
do, mixta à otros fines, y que pueden resultar
mayores discordias à las que en los años pa-
sados se han experimentado en este lugar,
especialmente sobre las elecciones de Alcal-
des, y mas Oficios, demostrado con una nota-
ble displicencia, y que el Cavildo huviese
hecho la nomina à los Pedaneos, para ocurrir
por la confirmacion al Señor Governador, co-
mo se halla prevenido por despacho del Supe-
rior Gobierno, queriendo, lo hiciesen solo
los Alcaldes Ordinarios, y un Regidor, que por
casualidad no se halla comprehendido, y de-
biendo por mi Oficio reparar tales inconve-
nientes entiendo, y por el mejor medio, que
me sea dable, he tenido por mas acertado el
que executo, de v. s. R. A. ciento.

Dios que. y felicite la vida de V. S. m. ant. bou
ga y Noviem. 24. de 1778.

En de J. S. su atento, y seguro serv.^{to}

D. Pedro Jacinto de Escobar

El Ferronero, y Trea. Gnal. de residencia D. Pedro Ag. de Valencia.

Calotto & de Vir 1778



Muy Señor mio, de mi mayor ^{mi} Demezax: hasta oy no me há sido, dable Concluir la Residencia que Remicio con Domingo Pandobal y Castillo a Caura de haver padecido con Dⁿ Lucas Faxua y Dalde algun^s Tropelias faltando me enteriam^{te} al Respecho con Veres y impertinencias y llenos de falacias: Por lo que Resultó el que conaxⁿ su Audiencia el Escribano Dⁿ Josef Ant^o Rodriguez Dⁿ Agustin Polo y Dⁿ Manuel Frieto que amovier anellan^{on} por barme el Licim^{to} con que devo Desempeñar la Reomendar^{on} de Com^o proibandome el Alivio de un Amanuence llamado Itorax; que havia Solicitado p^a q^e me coxiese la Suma en el examen Dⁿ J^o y mas Diligencias de el proceso; que despues de haverlo Consuetado, y aun principiádome a trabajar; a como Dⁿ Josef Ant^o Rodriguez Alcalde de la Dⁿ mandad entres lo a su Casa y manaxerlo en ella, proibandole, de la Conduct^{on} del Contrato con la expectativa de que se cumplieren los Fievas Diaz, y que no dando en elos bita delos Caragos por falta de Amanuence se me anulace la Residencia lo que compruebo y Com^o Cora su Capacidad, advertixi de la Respuerta de Dⁿ Lucas, de la de Polo, y aun de la de Frieto q^e a conueto de Dalde se hicieron que mas tiran a satirizarome que a descaxarse.

Todo esto a caerso por haver metido el Amanuence aun Salvador Maxin, no lo de mala conducta, y de un tenio tan baxiable, y conxante q^e a la mas solida Fiuencia puede perberix, y sacarla a estado de Desesperax^{on}. Como Succio con miyo puer ataxado de negocios me negava su Ataliva el Abio unos D^eras por que estaba bueno bueno y en otras la negligencia, y estudiosa malicia con q^e proccidia, haciendose todo ala parte de los de la Audiencia sin dexar para mi mas alivio que el de libaraxlo y Remax personalm^{te} en el Yugo de la Puma: Y lo que lo mas que en el todo falta al Sigilo de la Sumaria pues antes de concluir la y a tenia cada Suseto notaria fura, de sus Carag^s de donde naxio la alteraxion de

Qui s^r Mio. Recevi oy 27 de Enero de los vmd. por mano de D. Augustin
 Polo, la una con f^h. de cinco de Diciembre, y la otra con f^h. de veinte
 y dos de Enero; ala primera de cinco de Diciembre, sobre la habilita
 cion de Escriuano desta, dijo: q^e. el d^h. Escriuano aunque es cierto q^e.
 por auto se suspendio, pero no por esto lo ha padecido el Publico, porque
 al terçero, o quarto dia de d^h. suspension, me dijo se iba a hazer unos
 Inventarios con el Alcaide D. Custodio Baza, el q^e. no le estoruo, y dijo
 y se mantuvo mas ocho dias, y por fin no los hizieron, porque las par
 tes no quisieron q^e. ante d^h. Escriuano, y luego se hicieran d^h. Inventarios,
 y se convinieron entre las partes, y hicieron la particion del Caudal;
 amas desto d^h. Escriuano tod^s. los Poderes q^e. se ofrecieron, los hizo, y los
 Authorizo, y no havido por lo d^h. lugar p^r. q^e. el lugar ayasido por
 Judicado, por no haver dexado el Escriuano durar su officio, como en la
 Sumaria ayra visto vmd. Poderes echos por el Escriuano, como el de
 D. Feliciano de Cardenas, y otros muchos q^e. se hicieron; pues aunque
 otros se hallan p^r. los Alcaides, esos los otorgaron en el d^h. Baracado, y en
 Oaxaca, el otro veia vmd. como salia en la Sumaria gravado, y asta q^e.
 vmd. no la estermisegre como Juz. sup. no le.

Sobre la segunda dijo: que
 des q^e. vmd. me remitiesse la Sentencia, se la manifeste, y ellos mis^m.
 la leyeron una y otra vez, y se hizieron cargo de d^h. Sentencia, y de las
 condenaciones, a los The^{res}. a Co. p. y a los Alcaides de ordinacion a 2. p. y 2. como
 Cavildantes, en q^e. los condeno por las faltas; y del mismo modo tienen vista
 la regulacion de Cortes q^e. vmd. me manda, en donde salen penad^s. los
 The^{res}. en 3. p. una. y los Alcaides de ordinacion en 5. p. de d. q^e. los tres Al
 caides componen la cantidad de 55 p. 5. rd. y hasta la f^h. Solo D. Augustin
 Polo tiene satisfecho; y D. Naviera de Orden, Solo tiene dad. en lo que
 salio penado p^r. multa en la Sentencia; vmd. me avisara, con toda
 claridad, si las multas se han de incluir en el pro RATEO, p^r. devolver
 les, a los sujetos la d^h. macia, pues D^h. Augustin Blanco, en reyojo los 45 p.
 la. rd. con mas la p. como procurad^r. y Padre de buena. y dor como



Alcalde Ordinario, p. de volverle el exero: vmd. aviseme, si con multas, y
la regulacion han de ser solos los 343. 11. Co. de fuera de las multas, p. va
alor su veto Residencia. les he mostrado como llevo dh. La regula-
cion, y la sentencia, y elor mismo. Se convenga, pues vmd. aviseme
lo q. devo hazer, p. salir de la Duda.

tambien aviseme vmd. si los 47
Reales, q. vienen anotad. en el Testimonio de la Sentencia, dan de
se han de explicar, y si salen tambien de la regulacion, y asi vmd. me
avisara de todo con claridad. y lo mas breve q. se pueda

Por hallarse el
actual dh. en cama enfermo, no siguen las diligencias acruadas
de Archivo, el q. queda ya quasi arreglado los protocolos, y proce-
sos, quedan los mas en quideznano, y forad. esta echo ya el in-
dice de tod. los protocolos, y autos; en estos 12. dias pued concluirse
todo, men. el reconocimiento de las Cartas de reserva de los yndios,
tambien aviso a vmd. q. se arrezaron los autos de Juan. Silva,
y salen en los autos, mas firmas, de ciertos, autos, y juramentos, q.
los q. estan anotad. en primera y segunda Tazacion, q. dh. costas
importan la cantidad de un mill, trescientos, y veinte y cinco patacones, pues
el exero si lo hubo fue en el tiempo q. q. gastaron en dh. Inventacion; y en el
p. de adior que avia. m. a. Caloto, y Eneso

29. de Mayo 1779.

Yo el M. D. Sumas afec. de Ser d.
Antonio Eduardo
Castillon



On
5. Tuer Mayon de Heras. Pedro A. De Vala



Mi Sr. M
la estimada de Vm
su fha 12^a de Errens incluso el re-
partim^{to} de lo que ha cada residencia
do tocaba poraxon de Multas, y
Proxates. Sobre lo de Melender
tengo comunicado a Vm, y los
24 p. de la Multa de Boca era
dire los entregó en era. Y por lo
que respecta a lo que Debe pagar
el Fh. d. d. Pedro Escovar. Esre
dire que no paga nada por estando
que luego que ve le notifico la sen-
tem^a Capelo de ella por medio de
Vn escrito que dire me mando la
presentar con vn escrito Pase
deho Fh. cui escrito no ve ha
presentado aqui en fin señor
Ni por notificar. ni por visitar

ni por Recados Politicos no ha
sido posible que entregue los
Mps. Tan que le tocan como
contra del dho. repartim^{to}. Asi
mismo los que aqui tubieron
sus Apoderados estos haciendo los
Cargos de lo que Deven pagar dan
por Razon q^e. ellos solo han sido
Apoderados para contestar, y no
para pagar nada cosa que entre
tamb. se o porre finalm^{te}. sobre
Esto me ha parecido lo mas aven-
tado ponerlo en noticia de V^{ra}. M^{de}
para que me communique
lo que deus hazen p^{er}. aver^{er}.
pudiera entender algun Auto
no lo he querido hazer p^{er}.
aquí á la hora Annaria
Canarrillo. Muchas cosas pu-
diera decir sobre la Trabladija
del Fh. e todo á fin de no en

Entregan el dinero pero parte
el diez q. no la he dado para q.
Vria pueda Libran su sena pro
via sobre este Arrengo, y lo dem
para q. con este motivo le
pueda permitir ha en los p.
que Vria me dice en su citada

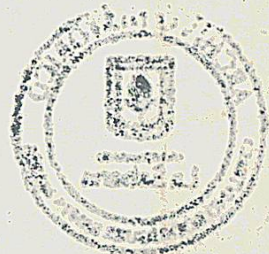
El Chavqui va ha bolber
poniam^{te} en su via. con el
vriano q. va donde d. Nicolas
De Flixada espero otra p.
Mexin Luedo con Disposic, y
Volando a Dios que su vida
a la honra, y Feb. 9. de 1779

M. a. Linares por or
res. ven.

Yoniano Valdiv
y Ampero



Mandate que expresse exequirant. al Ser.
de Buzo, y a los appoderados de los re
sidenciados, hasta verificar el cobro, sin
embargo de qualq. excepcion, y apela
c. Sea al Erc. Alvaron. p. saber si en
negò Borda los 22 p.^{ra}



5 On Juan Mayora D. Pedro Agustín de Valencia

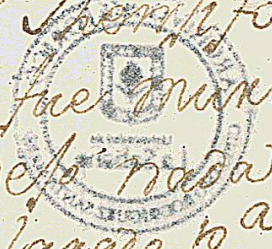


Mr

M. s. mo: Esta solo se Reduse ha
poner a vna parte, como no es posible
El que D. Marcos Melendez es.
R. l. pueda pagar los 32 p. enq. ha
salido condenado en la Reind. a por error
involuntario como es publico, y notorio
y si a vicio no le da nada por error medio
baldado, y tan deso que quari pides
Limosna lo que participo a vna para
que sea lo que se trata practicar lo
bre este Aruimpio.

Estimame a vna q. q. antes
me mande el Proximos del q. ha
cada Reind. enviado toca para ver
si valgo de esta com. en la que
ya que he perdido mi honor, no se
ter caia ha perder a vna a vna
dover he interese, y por q. me
hallo tambien prox. ha segun
Vase para Luis, o para

Nonda. Asi mismo ponga ha
 sido pres. que a. n. de Co. ^{te} ~~Pres. de~~
 Alc. de la Hermand. que fue muni
 y segun me han aho no de p. nada
 lo que espero venga declarado pa
 que sirva esta declaracion para
 si ocurre otro Arriero de igual
 Naturaleza.



Quedo ala Dispon. de V. M.
 con firma voluntad con la que pido
 a Dios que la V. M. de V. M. m. a
 8 Buga y Herreno D. de 79,

En firm. a V. M. agra.
 Encomenda la ad. ^{de} am.
 Notulo =

En firm. de V. M. agra. y ven.

Cipriano Valdes
 y Carreras